Libro Capitular.

Año de 1837.

Mirado

Leg. 34
Nº 8

1

Excmo. Ayuntº. de Ciudad Real
Archivo Municipal

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Regenta y Gobernadora del Reino.

Presidente que sois ó fueredes del Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad-Real ó vuestro lugar teniente en el expresado encargo.

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (Q. E. G. E.) por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la duodécima predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos treinta y siete; como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad, la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion, lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *Palacio á diez y ocho de Setiembre* de mil ochocientos treinta y seis.

Yo la Reyna Gobernadora.

Por mandado de S. M. la Reyna Gobernad.

José Ezcaiz

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Ciudad-Real.

Acuerdo [illegible] en la ciudad de Ciudad-Real

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª E DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

á nueve de Enero de mil ochocientos treinta y siete: Estando Reunido el M.I.S. Ayuntamiento de ella en sus Salas capitulares como lo tiene de costumbre p.ª al margen se expresa a consecuencia de haber presentado el Escribano de Sumarios de Rentas del Juzgado de Hacienda de la Ciudad de Toledo con los de la providencia del presente año: y debiendo la Corporacion nombrar Fiel Contador p.ª su expedicion dijeron = Que desde luego nombraban y nombraron por Expendedor de los Sumarios de Rentas á Dn. Agustin Menendez Salcedo Vecino que ofrece la confianza de esta Corporacion, quien aceptó el encargo y prometió con su Palabra dada al Sr. de la garantia necesaria, combiniendo en q.e Sea la fianza arta en Cantidad de Veintemil r.s = En cuya virtud Recibió el Escrib.no del Ayuntamiento de Cuenca y bajo la Responsabilidad de este Sr.

Rentas.

5

la suscricion siguiente

Vales Reales

de diez mil quinientos

de cincuenta mil

de cien mil ochos

de veinticinco de 3ª clase ochos

de id de 4ª clase cuatro

de id de 5ª quince

Andalucía de id de 4ª clase diez

de id de 3ª mil quinientos

Y luego incontinente se pasó a Regiduría del Alcalde Mendiburo y ante la fianza vista con fianzas bien y abonadas como tiene ofrecido. Con lo que se concluyó este Acuerdo y firmaron Señores de que doy fee

José de Navarro y Manuel Foncalle y Rey

José Mª Arizcun y Mariano de Obregón y Mendoza

Juan Antonio Ulzurrun y Felipe Fernandez

Félix Casado

Manuel Lopez Mendiburo

Antonio José Jordan

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real a Diez

de Enero de mil ochocientos treinta y cinco = Reu
nido el M.I. Ayuntamiento de ella en sus Salas Ca
pitulares como lo há de costumbre, asociado de
los señores propietarios de esta Capital
que al margen se expresan, para con
ferenciar lo conveniente á cerca de
la proposicion echa al Soberano Con
greso Nacional por los señores Diputa
dos Ceballos y Zaldivar, para trasla
dar á la Ciudad de Almaguer la Capital
comunicada en esta Gefatura Superior
de la Provincia, de este acuer
do y conformidad, esta corporacion
y los señores concurrentes, resolvie
ron y decretaron llevar á debido
efecto, los puntos siguientes =
1º Se decretó ser util y conveniente p.
todos conceptos, defender muy vivamente
siempre, permanezca en esta Ciudad
la Capital de Provincia =
2º Que para conservar las Propie

Señores

El Lic.do Francisco Gon
Dn Juan Bautista
D.n Juan Joseph
D.n Joaquin Antonio
D.n Ramon Otero
D.n Fran.co Serrano
D.n Joaquin Albarado
D.n Alvaro Maldonado
D.n Miguel Enriquez
D.n Vicente Gutierrez
D.n Jose Sanchez de la Cadena
D.n Matias Crespo
D.n Cristobal Rey
D.n Raul Garcia
D.n Esteban Morales
D.n Juan Manl. Zamudio
D.n Vicente Miguel
D.n Ignacio Pelaez
D.n Juan de Dios Mendez
D.n Ramon Linares
D.n Lorenzo Adriano
D.n Jose Solano
D.n Gregorio Montes
D.n Jose Moreno
D.n Manl. Jose
D.n Juan Dios
Dn Manl. Dels. de Molas
D.n Alfonso Conde
D.n Jose Dias Jaramillo
D.n Jose Jesus
D.n Juan N. Crespo
D.n Raul Mendez
D.n Jose Barbosa

7

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

D. José Olivares
D. José Velasco
D. Pedro Serrano
D. Mateo Conde
Sres. Gefes de la Sociedad Económica

Leyose la Acta de la Sesion anterior, y fue aprobada.

Se leyó una exposicion de varios Propietarios de Tierras de Alcalá de Henares, en que piden se les exima de la contribucion de Consumos, que pagan por los frutos que cosechan en sus Heredades, y que consumen en sus casas. Se mandó pasar á la Comision de Agricultura

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

y D. Vicente Vazquez, quienes Salvan para la Corte quando avise el S.r Gomez, á quien prin cipalmente le encargue el mismo asunto; y le Tributen gracias a nombre de esta Ciud.d por los Servicios que tan oportunam.te ha dado de sus

facultades

2.º Que para los Gastos que se ofrezcan á la Comision en este Negocio, se abra una Subscripcion entre los Vecinos de esta Ciudad, dando Comision p.a ello á los Señores siguientes = el S.r D. Esteban Diez de Leon Cañ.o = D. Ramon Mendieta Sindico = D. José Diaz Taramba = Don Jose Soriano Martinez = D. Cristobal Frey = D. Pedro Rico = D. Fran.co Medrano Tesorero de los fondos q.e se recaudaren y el S.r Taramba Su

tenedor

3.º Que se imprima la exposicion q.e ha de darse á nombre de esta Ayuntam.to D. Vicente

Actas p.ª que se una al Libro de Actas, y
sandole Oficio de gracias; y que se pase
Otro á las Autoridades de esta Ciudad, que
han Representado en favor de la misma;
Suplicando se sirban pasar una Copia
de las Oposicion que hayan echo con el
mismo objeto y el de reunir Votos que pue-
dan favorecer la Capitalidad de esta Villa,
con cuyos Particulares se dió fin á este Acuerdo
que firma la Corporacion de que doy fé=

Nada

Y el Infrascripto Esno doy fé. Nada

en ord dela asa anteriores, se pusieron todos
los oficios q se mandan á las Autoridades de
esta Capital y de grac. á los Buenos Gobier-
nos y Armas =

Diputacion Provincial

DE

Ciudad-Real.

Para Alcalde.

Habiendo tenido a bien esta Corporacion exonerar a D. Jose de Bracamonte del cargo de Alcalde Corregidor de esta Ciudad, se servirá V.S. proceder a nueva eleccion con arreglo á lo prevenido en la Constit.on y posteriores Decretos rehabilitados.

Lo q.e comunico á V.S. p.a su intelig.a y cumplim.to

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciud.d R.l 13 de Enero de 1837.

Esteban de Mendoza.

Man.l Morcadero

Sr. Presid.te del M.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

13

Decreto Cumplase y Guardese

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

La sup.r Orden de el E.e Sr Diputacion Provincial, y para la Notificacion de Mc. pres.te en lugar del exmo Sr Jose de Abarzuza se leyala el dia diez y leido con el cual han comparecido prebia citacion Arde dicho dia los citados Alcaldes Constitucionales, Diputados del Sor Gefe Sup.r Politico q.e A lo oyeron de que doy fee Ante mi Secretario de Gobierno de dicho Sor Gefe Sup.r Politico q.e de q.e doy fee

Manuel Foncallo

Antonio

Jose Maria Jordan

Nota Con fecha de hoy diez y seis de los corrientes se ha librado el Oficio mand.o al Sr Gefe Sup.r Politico

Jordan

Acuerdo Q. En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y dos

de Enero de mil ochocientos treinta y tres,
Reunidos en las Salas Capitulares del Yl.
Ayuntamiento Const. de Salamanca, bajo la
Presidencia del S.r Alc.e de 1.er voto Don
Manuel Lucallo, el mismo de los Señores
Electores de las tres Parroq.s de ella, á
Excepcion de D. Fulgencio Espadas, Don Cris-
tobal Parra, D. Antonio Garcia y Don
Joaquin Salcedo, á fecto de verificar el
primero en lugar de D. José de Barrola
Acordado de ese Ayunt.o por S. E. la Diput.n
Provincial. Despues de haber conferenc.do
estos Señores lo que juzgaron combeniente
á cerca de la citada Eleccion, se dió prin
cipio á ella en la forma siguiente.

D. José Soto Voto p. primer Alc.e Const.l á D.
Angel Enriquez de Salamanca.

D. José Diaz Izquierdo Voto p. el mismo Com
plio á d.o Ang.l Enriquez.

D. Manuel Casa voto á d.o Ang.l Enriquez

D. Fulgencio de Espadas que le presentó en el acto,
á D. Angel Enrig.z Voto p.r dho

D. Joaquin Marin Voto á D. Jose Balaguer

D. Juan de Mata Merino Voto al D. Angel
Enriquez

D. Felix Marin Voto á D. Ang.l Enriquez

D Esteban de Mendoza Vota al D. Angel
Enriquez

D. Alvaro Pedro Maldonado Voto á don
Angel Enriquez

D. Lorenzo Medrano, Voto al D. D. Ang.l
Enriquez

D. Vicente Miguel Voto á D. Angel
Enriquez

D Jose Balaguer Vota á D. Ang.l Enriquez

D. Jose Serrano Velmonte, Vota á D. Angel
Enriquez

D. Pedro Serrano Voto á D Angel Enrig.z

Y D. Cristobal Parra que le presente en

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.A DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

Este acto lo firmo al mismo S. Enriquez con lo que se concluyó este acto que leyendo de publicado firmó el Sor Presidente de que yó el Sio doy fé=

Manuel Escalto

Ante mí

José Edo. Jordan

Nota Y en seguida yo el mismo, pase Certificacion de la acta anterior de paso con oficio á el Sor Gefe Político y de pase una Gda. dan al efecto la porcion mañana=

Jordan

Nota Y Seguida Yo la Ciudad de Ciudad

20

Gobierno político
de la Provincia
de Ciudad-Real.

2ª Secion y

Sobre Elecion de Alc.

(Enterado por la comunicacion del Sr. de hoy del Acuerdo del Ayuntam.to de esta Ciudad, en consecuencia de haver sido exonerado del cargo de Alcalde 1º D.n Jose de Monroda, debo manifestarle como lo verifico que no siendo dia festivo el determinado por esa Corporacion á fin de que sea reelegido dicho oficio, es indispensable con arreglo al Decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812 inserto en el Boletin oficial de 29 de del.e ultimo numero 81 se fije uno

21

gan lo sea y con el conocimiento de la urgencia del cumplimiento debe hacerse el Domingo proximo inmediato, evitando en lo sucesivo el haber de repetirle á cada momento la observancia de la Constitucion y decretos pertenecientes hoy vigentes y q.e debia tener á la vista para su mas puntual cumplimiento

Dios y Libertad Sev.a 16 En.o 1837

José Sud.a Alles

Sr. Presid.te del Ayuntam.to Constitucional de esta Capital

COMISION

de Armamento y Defensa

DE LA

Provincia de Ciudad-Real.

En Sesion de anoche se dió cuenta del oficio de V.S. en que como Presidente de esa Ilte. Diputacion pide las gracias á esta Comision de armamento y defensa por su acuerdo de representar al Congreso Nacional para que no se traslade de la Capital de esta Prov.a á la Ciudad de Almagro lo que fue oido con el mayor placer, cacionandome á una singular satisfaccion en comunicarselo para que lo haga presente á esa Diputacion Provincial.

Dios

Ciudad R.l [illegible] supra = Hagase presente á la Corporacion, y unase al Libro Capitular de q.e q.e [illegible]

25

Igue al S. del Tribunal
Sheal 13 de Enero de 1837

José Fernández

Sor. Presidente del Augustísimo Constituyente de esta Ciudad

Sobre la Capitalidad

Los sentimientos que inspira el pueblo natal animados del pleno convencimiento de la justicia y conveniencia publica me estimularon dulce é imperiosamente á llenar los deseos de ese Ayuntamiento en el asunto de Capital. Desde el primer anuncio de intentar, Almagro nuevamente lo que fué denegado cuantas veces pedido, me dediqué á indagarlo todo, reunir datos, y gestionar con la eficacia que ecsige no desarse despojar de la prerrogativa de Capital obtenida por servicios de guerra, y confirmada por meritos no

vulgares. Cansada n
vedad, solo puede introd
cirla el orgullo mal co
mentado, la envidia de
senfrenada, y una rivo
lidad que no conoce inco
venientes, ni repara en
perjuicios tan nocivos
á la causa publica.

Aunque solo en la
empresa principié con
papel con apuntes hist
ricos, reservando rectif
carle segun las nuevas n
ticias que adquiera en la
esposiciones y contestacio
que he exigido. Asi an
no era se imprimiese pa
poder instruir fundad
mentalmente á varios di
gos diputados, repartir
todos, y que se forme cab
idea de la esencia y esp
ciales requisitos del asun

Han venido ocho esposiciones, y al siguiente dia se ha dado cuenta en las Cortes, presentandolas yo, llevandolas á la Secretaria, viendo el estracto, y entregando para no perder tiempo de que pasen á la comision de la division del territorio.

Como por fuera pueda practicarse porque sino no considero necesaria la venida de Comisionados, sin que por eso esquive auxiliares, ni me incomodaria ver interesados en el ecsito cuantos paisanos ó de otras provincias quisiesen unir sus esfuerzos á los mios

Dios

que á V.S.S. m.s a.
Madrid 17 de En
de 1837.

Joaquin Gomez

Ilustre Ayuntamiento de Ciudad-Real

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

Real á Veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y siete: Estando Vn.do el Yl.e Ayuntamiento de ella en sus Salas capitulares vaxo la presidencia de D.n Manuel Pascallo Alcalde 2.º Presidente, fueron convocados, para celebrar audiencia, los Sres. D.n Angel Enriquez de Salamanca y D.n Pedro Sanchez, el primero Alcalde, y el ultimo Regidor 3.º electo anteriormente, de fuera de todas porciones de su destino, y en conformidad de lo q.e prevenido el Articulo 366 de la Constitucion, el Sr. Presidente les recibio juramento por Dios vaxo de q.e y dijeron Sendos cada uno respectivamente de esta forma: ¿Juran guardar la Constitucion de la Monarquia Española Sancionada por las Cortes en 1812, ser fieles á la Reyna Nra. Sra. Dña. Isabel 2ª, y desempeñar bien y fielmente los deberes

para que sean sido nombrados? Si Juramen.
Si an lo hacen. Dio q lo. presente, y amo
q lo demande. Con la consecuencia q el
Sor Prendente le puso en manos de D. Miguel
Dorrigaray el Baston insignia de la Judicatura
tomando el asiento de Presidencia q le corresponde, y el D. Pedro Saracha tomó, tambien
el asiento que le compete en frente de la
derecha quieta y pacifica posicion que
les corresponde y de Juramento q acaban
de prestar y que tomaron quieta y pacifica
mente sin contradiccion alguna, sin perjuicio
de usar de su derecho y de las protestas que hi-
cieron en esta forma = El D. Pedro Saracha
ga protestó la toma de posicion, manifes-
tando no haberlo echo antes q. la falta y
notoria causa legal de haber estado enfermo
y sufrido el mismo mal, y ademas el temer
conexion de Sacramento con el Alto Cuerpo
Vice. q. fue de esta Corporacion en el año

proximo pasado y que sobre ello oyera
de la dro como cosa combeniente
En este acto habiendo presentado en esta Sala el Sr
Jefe Politico de esta Prov.a para conferenciar sobre
puntos y negocios que tienden al beneficio de
esta Poblacion, con asistencia de Dho Sr, y en
cumplimiento del Real Decreto de 8 de Setbre
Junta de Beneficencia último y sus articulos 1.o y 2.o paso este Ayun
tamiento a cerrar y establecer la Junta
municipal de beneficencia de esta Capital
eligiendo p.a Tan honroso destino a los Sres
q. abajo = Para Presidente = Al Sr Alcalde
de 2.a voto D. Manuel Porcallo = Vocales =
1.o D. Jose Andrade Segador = D. Esteban Sa
vedra Sbz de Sn Cosme Parroco de Sta Ma
ria del Pazo = D. Alvaro Pedro Maldo
nado = D. Jose.n Medrano = D. Gaspar
Muñiz = D. Vicente Miguel = D. Antonio Gar
cia Medina = y D. Cristobal Rey Cartagena =
Hechas presentes de reconocimiento de esta
Nombramiento para los correspondientes efectos
En este mismo Dia para que conste
35

SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1857.

son dos los Individuos que componen la Junta de gobierno sus Vigentes Mayordomos con el Secretario y Interventor que se promueve Segundo

Con lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron por ante mi Secretario de que doy fee =

Angel Enrique

Mariano del Prado y Fuentes

Pedro de Saravia

Jorge Zarco y Cuevas

Felipe Fernandez

Miguel Palacios

Juan Jose Muñoz de Morales

Manl. Lopez Menchero S.

Jose Ant. Jordan

REPRESENTACION

elevada al Soberano Congreso por el Ayuntamiento de la muy N. y muy L. Ciudad de Ciudad-Real.

SOBRE

la conveniencia de que permanezca en ella la Capital de su Provincia y no se traslade á Almagro.

REDACTADA

por Don Vicente Arenas, Oficial de la Contaduría de Amortizacion, y Secretario de la Sociedad económica de la misma Provincia:

Mandada imprimir por acuerdo del Ayuntamiento y Junta Popular celebrada bajo su Presidencia

El dia 10 de Enero de 1837.

CIUDAD REAL: OFICINA DE MUÑOZ.

37

ADVERTENCIA.

Este trabajo se desempeñó en las pocas horas que mediaron desde el anochecer del dia 8 del actual hasta las 12 de la mañana siguiente; unido lo cual á la insuficiencia de su Autor deben hacerle digno de la indulgencia del público.

SOBERANO CONGRESO NACIONAL:

El Ayuntamiento Constitucional de la M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad-Real, capital de la Provincia que lleva su nombre, sabe que se ha presentado al Congreso una esposicion para que decrete la traslacion de la capital á la moderna ciudad de Almagro, tres leguas distante de la misma. Semejante solicitud hecha por un Sr. Diputado vecino de Almagro y hacendado alli, y por otro con relaciones de parentesco y antiguas amistades en el propio pueblo, no ha podido sorprender á este Ayuntamiento, cuando le son conocidas las repetidas gestiones que se han hecho por los de Almagro desde mediados del siglo último para arrebatar á esta ciudad el título de capital con que se honra por el dilatado espacio de mas de seiscientos años. Pero apesar de su obstinado empeño, y de los esfuerzos con que lo redoblaron últimamente á fines de 1822 bajo la proteccion de un Gefe político, á quien los unian estrechas relaciones, nunca pudieron triunfar en una controversia suscitada por la envidia ó por una rivalidad mal entendida, y siempre provocada bajo auspicios lisongeros, por haber aprovechado épocas que debieron considerar fovorables á sus deseos, ya que no lo fuesen á su pretension. Asi es que jamas lograron otro resultado que ver perdido el objeto de su ansiedad, con apercibimiento de guardar perpetuo silencio sobre este asunto; cuyos hechos han robustecido cada vez mas el derecho de Ciudad-Real á la capitalidad de su provincia.

Y con efecto son tantas y de tal naturaleza las razones en que este se apoya, que sería preciso atacar la justicia y la conveniencia pública para despojarla de su posesion, garantida y justificada no solo por el interes propio de la ciudad, si no tambien por el de toda la provincia. El Ayuntamiento examinará la cuestion bajo estos dos puntos de vista, y espondrá con todo el laconismo que permita el asunto las consideraciones que juzgue oportunas para demostrarlo.

Si la justicia exige que á cada uno se le mantenga en el disfrute y posesion de sus derechos, preciso es confesar que se hollarian los antiguos y respetables títulos de Ciudad-Real, si se la privase de continuar figurando como Metrópoli de la Mancha para satisfacer un capricho inmoderado. Ignoramos los que puede alegar Almagro para rivalizar con ellos, y esto nos impide el poder combatirlos; mas sin embargo, discurriendo aisladamente sobre los que justifican la primacia de Ciudad-Real nos con-

venceremos de que esta solo puede disputarsele por espíritu de partido, ó por un empeño temerario, gérmen funesto de odiosas rivalidades.

Fundada Ciudad-Real por un decreto espreso del Rey D. Alonso el Sabio (uno de los monarcas que mas han hecho brillar el Trono de San Fernando) fué grande, suntuosa desde su mismo nacimiento; y su origen, que se remonta al siglo XIII, no puede ser ni mas noble ni mas grandioso como demostraria á falta de la historia, el mismo escudo de armas con que se honra. No se detendrá esta corporacion en contar uno por uno los hechos gloriosos consignados en los anales del pueblo que tiene el honor de representar por que seria prolijo descender á estas particularidades. Basta recorrer ligeramente los que tienen mayor conexion con el objeto que se ha propuesto. Siempre fiel esta ciudad y siempre roconocida á las mercedes de sus Reyes como patentizan los antiquisimos pendones que ondean en el magnifico templo de Sta. Maria del Prado en señal y recuerdo de las ostentosas proclamaciones hechas por el Ayuntamienio y su Alferez mayor en la coronacion de los últimos Monarcas, entre los cuales figura nuestra Angelical Reina Doña Isabel II, proclamada por Ciudad-Real con anticipacion á todos los demas pueblos de la provincia; siempre fiel, repite, á los fines que se propuso su esclarecido fundador, despues de haber sido el terror de los moriscos de Sierra morena, prestando servicios importantes á la causa nacional, obtuvo el título de Ciudad que le concedió el Rey D. Juan el II, y mas adelante el privilegio de voto en Córtes, que la incuria de una época de dolor y mengua para esta Ciudad, oscureció y dejó perder entre el polvo de su archivo. Ciudad-Real fue por espacio de muchos años residencia de la Chancillería, trasladada despues á Granada, y su famoso Tribunal de la Santa Hermandad (hoy abolido) hijo de este propio suelo, prestó grandes servicios á la causa de la humanidad en los dias de su mayor auge. Bajo el propio nombre se creó tambien el Regimiento provincial que tan dignamente ha correspondido en todas épocas al objeto de su instituto como lo demuestran sus ilustres pendones, siempre victoriosos do quiera pelearon contra los enemigos de la Patria. El tribunal de la Inquisicion (el Ayuntamiento siente tener que citarlo) residió tambien en Ciudad-Real, como cabeza superior en este ramo de odiosa memoria; y aunque no cuente como un mérito el haber tenido este monstruo dentro de sus muros, lo cita como otro de los hechos que atestiguan la constante preferencia que ha obtenido sobre Almagro, y para probar que jamas se ofreció la menor duda acerca de su derecho á la capitalidad de que se pretende despojarla.

Y si corriendo un velo sobre estas épocas lejanas descendemos á circunstancias del momento intimamente enlazadas con la política y la eco-

nomía, hallaremos nuevos motivos y consideraciones del mayor peso que rechazan semejante novedad. El erario público ha empleado sumas inmensas para la colocacion de todas las dependencias nacionales, Tesorería, archivos, y almacenes de sal y efectos estancados, y hoy todas se hallan situadas comodamente, y en puntos céntricos, con particularidad la Diputacion provincial que acaba de disponer un suntuoso local correspondiente á su merecimiento y alto rango. Todos estos gastos hechos á costa del público quedarian inutilizados sin provecho de nadie, al paso que sería necesario repetirlos en Almagro si llegase el inesperado caso de trasladarse alli los referidos establecimientos, que tampoco podrian colocarse cual aqui lo estan, por falta de edificios proporcionados, no solo para ellos, sino tambien para las autoridades y considerable número de empleados y subalternos de sus respectivos ramos; y en esta Ciudad quedarian sobrantes y sin producto ninguno para sus dueños mas de ochenta (que hoy ocupan aquellos) asi como el almacen de pólvora construido con toda prevision y seguridad, las casas del tribunal eclesiástico, de espósitos y beneficencia, y lo que todavia es mas sensible, el cuartel de infanteria que acaba de fortificarse á espensas del vecindario, y el del Regimiento provincial de esta Ciudad, que tiene de costa al erario mas de 1800 rs. por haberlo este comprado, gastando muchas sumas en la distribucion de sus habitaciones y almacenes. A estas consideraciones se agrega la inseguridad que ofrece Almagro para la custodia de los papeles, efectos y caudales públicos por ser un pueblo abierto y lleno de arrabales, que impide una defensa regularizada en el caso ya ocurrido recientemente de una invasion de los enemigos de la libertad; al paso que Ciudad-Real se halla defendida por sus murallas, coronadas de fortines capaces de contener mas de 200 hombres que á la voz de alerta corren la palabra de uno a otro estremo en el corto espacio de cinco minutos. Esto y el fuerte que acaba de construirse bajo la direccion de un Capitan de Ingenieros, para el cual están concedidas dos piezas de artillería, habiendose gastado en ello unos 30 mil duros, á espensas del vecindario que los ha franqueado generosamente, asegura la defensa de Ciudad-Real, y aleja todo temor de que sea atacada por los facciosos. Asi es que cuando se preparaba á repeler las fuerzas del sanguinario y atroz Cabrera, los de Almagro abandonaron despavoridos sus hogares y dejaron la Ciudad hecha un desierto: bien que esto nada tiene de extraño cuando un atrevido cabecilla (hijo del mismo pueblo) seguido de diez cobardes, penetró y recorrió sus calles y puntos principales, llevandose un considerable número de mozos, y varios presos de la cárcel. Fácil es conocer cual sería la suerte, en circunstancias como las actuales, de los efectos y caudales públicos en un pueblo que reune tantas

desventajas, y cuyo mal espíritu público ha dado un considerable producto á las facciones que infestan esta provincia.

Otras consideraciones, si bien puramente locales no por eso menos respetables á los ojos de un Gobierno ilustrado y protector, aconsejan que se cierren los oidos á las nuevas sugestiones de Almagro para adquirir un titulo, que bajo ningun aspecto puede ser útil otorgarle. Tales son la deyaccion y miseria á que se reduciría la fortuna de este pueblo, creada y sostenida bajo la sombra benéfica de la capitalidad. El recomendable labrador, el afanado hortelano que fijando sus capitales sobre esta industria, han regado la tierra con su sudor y su sangre para multiplicar los frutos, y proveer á las necesidades de la Ciudad; los artesanos que han establecido sus talleres con igual objeto, y los que menos acomodados se dedican al surtido de pesca, caza, agua, combustibles y otros articulos de subsistencia, se verian de repente privados, cuando menos por mucho tiempo, de la que á todos proporciona la residencia de la capital en esta Ciudad, si trasladada á otro punto, cesase como era consiguiente el tráfico é industria que ahora anima y vivifican el consumo y demanda de las autoridades, de los empleados y del gran número de forasteros que atrahe y lleva en pos de sí la capitalidad. Este mal, comun á casi todo el vecindario, seria estensivo á sus aldeas y pueblos comarcanos al N. y O. de la Ciudad, dedicados esclusivamente al tráfico de dichos articulos, y todos sufririan la terrible pena de *esperanza burlada*, que el célebre Bentham dibuja con tan sombríos colores. Si, realizado el pretendido cambio, la antigua ciudad de Alonso, cuyos muros, aunque desmoronados por la mano destructora del tiempo que nada perdona, despiertan todavia gloriosos recuerdos, pronto se convertiría en una vasta soledad; y sus habitantes llorarían amargamente sobre la ruina de sus fortunas, maldiciendo la mano de hierro á cuyo golpe habian estas sucumbido. Pero no, Ciudad-Real podria temer que se cumpliese tan triste presagio cuando no descansára tranquilamente en la sabiduria y justificacion del Augusto Congreso; pues no es posible ni aun sospechar que en ella cupiese la idea de asolar á un pueblo por contentar los caprichos de la envidia aunque disfrazada con la máscara hipócrita del bien general. Almagro, es verdad, poseería luego los beneficios que hoy disfruta Ciudad-Real si atropellando los derechos existentes á su fabor, siempre respetables, se efectuase la traslacion tan suspirada por aquel pueblo; pero en este caso los graves perjuicios que se irrogarian á la capital no pueden compararse con el bien inesperado que se proporcionaba à el pueblo de Almagro; y he aqui como la ley produciendo con semejante acto una porcion mayor de mal que de bien, atropellaria el gran principio de la utilidad, antorcha que debe guiar en todas sus disposiciones á

un Legislador prudente y sabio. Asi es que novedades de tanta trascendencia solo deben tener lugar cuando no vayan acompañadas de los gravisimos inconvenientes que resisten la de que se trata, ó cuando imperiosamente las reclame el interés general bien entendido ó la conveniencia pública. Pero no estamos hoy en este caso, como el Ayuntamiento se propone analizar.

Serian por si solas de gran valor las razones emitidas y resolverian la cuestion á favor de Ciudad-Real si se tratase aisladamente del interes privado de ambos pueblos; pero esto no basta, y es preciso examinar si puede ser conveniente á los demas de la provincia, porque en tal caso deberia desaparecer y sacrificarse delante del bien procomunal. Mas de cinco siglos habian transcurrido desde la fundacion de Ciudad-Real cuando los de Almagro hicieron sus primeras tentativas para despojarla de la capitalidad con que fué honrada por su Augusto Fundador. La casualidad de figurar por entonces en la escena política un personage de aquel pueblo les sugirió sin duda esta peregrina idea, que fué acogida favorablemente como era de esperar, logrando con efecto que la capital fuese trasladada á Almagro en donde permaneció durante un periodo de corta duracion. Faltos despues de aquel apoyo, y conocida la desventaja de este cambio, la capital fué restituida á su antiguo y propio centro. Mas adelante logró hacerse Ciudad, ofreciendo para ello setenta ú ochenta mil reales, que no ha concluido de pagar, segun ha llegado á entender este Ayuntamiento; y armado con este nuevo título, y siempre ansioso de adquirir la capitalidad repitió sus antiguas gestiones ; pero en el año de 1817 no fué tan feliz el resultado de esta demanda intempestiva que se despreció por el Gobierno. Pues sin embargo de esto, y de que en la division territorial hecha por las Córtes de 1822 con todo el detenimiento y abundancia de datos que requiere un trabajo de tanta importancia, se designó unanimente á Ciudad-Real como capital de su provincia, osó pretender de nuevo, y con su acostumbrado ardor, que se le confiriese este título, y apesar de que en esta empresa fué ayudado por un Gefe politico con quien tenian los de Almagro intimas relaciones de amistad, tampoco pudieron conseguir sino otro nuevo desengaño. Ni podia ser otro el fruto de un empeño tan tenaz. Porque, Señor, si es tan palpable como preconizan los de Almagro la utilidad de que la capital tenga alli su asiento, no puede menos de ser muy extraño que se haya ocultado por espacio de tantos años y aun de siglos á las celosas autoridades que han gobernado la provincia, en términos de no haberlo intentado jamas, y mucho mas estraño seria que se hubiese escondido á la alta penetracion del Gobierno y de las Córtes, que tampoco han pensado en ella, del cuales un reciente testimonio la division territorial egecutada en 30 de noviembre de

1833. De aquí se deduce que nunca se ha dudado la conveniencia de qu la capital resida en Ciudad-Real. Solamente á los de Almagro se ha ocurrido lo contrario alucinados por un esceso de interes, vituperable á los ojos de la razon bien dirigida.

Estos hechos por si solos serian suficientes para provar que solo en su imaginacion existe esa soñada conveniencia que suponen á favor de la provincia; y sin embargo el ayuntamiento explanará todavia mas sus ideas sobre este asunto. Insinuadas en otra parte las graves dificultades y respetables inconvenientes que ofrece el casco de Almagro para la material residencia de las autoridades, y sus dependencias, y para la colocacion y seguridad de los almacenes y caudales del Estado llamará la suprema atencion del Congreso, hácia otras no menos dignos de ella por qué se rozan estrechamente con el interés bien entendido de toda la provincia. Es cierto, si, que una docena de pueblos situados al E. y S. de la capital disfrutarian la ventaja de acercarseles esta dos ó tres leguas, suponiendola en Almagro; mas otros por el contrario, y son en número excesivamente mayor, y mas dignos de miramiento por ser los menos favorecidos de la fortuna, quedarian tres leguas mas distantes con notable quebranto de sus intereses públicos y privados. Entre estos se halla el pueblo de Almaden, cuyo rico establecimiento tiene un frecuente contacto con la capital por la necesidad de cobrar las consignaciones que se le hacen sobre la Tesorería; y esta circunstancia de tanto interés es otro punto de apoyo á favor de Ciudad-Real, pues de verificarse dicha traslacion serian mas costosas las conducciones de caudales por la mayor distancia que se interpondria entre ambos pueblos.

Pero aunque no fuera asi, y aunque Almagro fuese el punto mas céntrico de la provincia, de modo que todos sus estremos estuviesen equidistantes del centro, ni aun en este caso deberia sacrificarse á una diferencia tan insignificante como la que representa el espacio de tres leguas que media entre aquellos, á las mayores comodidades y ventajas que tiene sobre Almagro el pueblo que representa por el órgano de su ayuntamiento. Ciudad-Real que debe á su posicion topográfica una campiña risueña y feraz obtiene con mucha superabundancia granos exquisitos de cuyo sobrante se surten las provincias limitrofes de Murcia y Albacete: su término alcabalatorio cubierto de ricas viñas, huertas y olivares ofrece sus productos con la misma profusion: otra porcion de terreno destinado para el pasto de la ganadería nos proporciona carnes abundantes y baratas que jamas escasean; y por último á los confines de su comarca encuentra espesos y fragosos montes que surten del combustible necesario con abundancia y equidad. En las hermosas riberas del Jabalon y Gua-

diana, á una legua de esta Ciudad, se hallan situados 10 molinos harineros con 29 paradas útiles que proporcionan al vecindario en pocas horas, y aun en lo mas crudo y penoso de la estacion, toda la harina necesaria pa- el primer alimento del hombre; el agua se disfruta con la misma economía y abundancia á beneficio de las 22 fuentes perennes que cuenta en su recinto y término, siendo exquisita y delicada la del mayor número de ellas.

Favorecida prodigamente por la naturaleza con tan ricos y estimables dones, nada tiene que envidiar ni mendigar de cuanto se necesita para una subsistencia barata y regalada. Asi es que jamas se ha experimentado escasez ni carestia en los articulos de primera necesidad; y los forasteros que concurren á la Ciudad los hallan á precios equitativos, habiendo ademas para su descanso cuatro posadas y una fonda bien surtida en el centro de la poblacion.

No reune Almagro por cierto tan ventajosas circunstancias. Sus tierras endebles y de mala calidad dan poco grano, y despreciable, y lo mismo sucede con el fruto de uva, cuyo vino agrio y de pésimo sabor, que tambien escasea, ni aun lo quieren los mismos de Almagro; no siendo mas abundante la cosecha de aceituna, que en Ciudad-Real es asombrosa y proporciona aceite barato. Las aguas, este precioso articulo, son salóbres y ferruginosas, siendo tal su mal gusto que las resiste hasta el paladar menos delicado, en términos de que cualquiera persona acomodada que tiene necesidad de permanecer algunos dias en Almagro, las lleva de otra parte para no hacer uso de aquellas. Distante cuatro leguas de la ribera mas próxima carece de molinos inmediatos en que proveerse de harinas, y en épocas de grandes lluvias y mal temporal, es consiguiente su escasez y carestía. En cambio de esto corre por sus inmediaciones un riachuelo titulado Pellegero cuyas cenagosas y pestíferas aguas han inundado mas de una vez en dias de grandes avenidas una parte de la Ciudad dejándola incomunicada con el resto, cuyo incidente repetido con frecuencia ha causado grandes perjuicios á los moradores, que se han visto obligados á huir de sns hogares y buscar un asil o en los de sus vecinos; resultando de estas inundaciones epidemias peligrosas, tal como la de calenturas putridas ocurrida en una época reciente.

De todo esto aparece que si bien Almagro no carece de los articulos que necesita, es á mucha mayor costa que en Ciudad-Real, siendo inferiores á los de esta; y asi es que sus precios estan al nivel con los de aqui, apesar de la menor concurrencia, pudiendose asegurar que estando alli la capital, se aumentaría el consumo y aquellos sufrirían por consiguiente una gran subida con notable perjuicio del pùblico.

Por todas estas razones se demuestra hasta la evidencia que Ciudad-Real, cuando careciera de los honrosos timbres que la hacen digna de figurar como capital, deberia serlo como pueblo que ofrece mucha mayor comodidad y economía, tanto á los intereses y establecimientos públicos, cuanto á los particulares y pueblos concurrentes, ya por su mejor localidad, ya por ser mas abundantes, baratos y seguros los articulos de subsistencia, y ya en fin por que el estado de cultura y civilizacion en que se halla Ciudad-Real es sin disputa muy superior al de Almagro, que ni aun ha procurado proporcionarse un paseo ni un teatro, siendo vergonzoso que las representaciones dramáticas, tan útiles á la moral pública, se hagan en el patio inmundo de una posada. Pero en cambio ha tratado de adornar las fachadas de sus casas pintándolas de blanco, para decir que disfruta mas alegria y hermosura que la capital, como si este futil accidente fuera comparable con la magestuosa fábrica de nuestros edificios y con los honrosos trofeos que atestiguan su origen y antiguedad, y como si las calles tortuosas y angostas de Almagro pudieran conpetir con el acabado planisferio de Ciudad Real; siendo tal el repartimiento de las suyas que los forasteros pueden encontrar facilmente cualquiera punto de la Ciudad que busquen.

Asi es que cuando Ciudad Real se presenta con tan superiores ventajas sobre Almagro no es creible que la Sabiduria del Congreso haga la variacion que se pretende. El ayuntamiento asi fundadamente lo espera apoyado sobre las irrefragables razones que ha tenido la honra de elevar á su soberana consideracion. Ciudad Real 10 de Enero de 1837.=*José de Ibarrola.*=*Manuel Forcallo.*=Alcaldes.=*Manuel Lopez Menchero*, Síndico.= Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional=*José Antonio Jordán.*

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857.

y seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete=
Reunido el M.I.C. Ayuntam.to de ella en sus Salas Ca-
pitulares, para tratar de llevar á efecto el
proyecto de la comunicacion del Guadal de Cav.a,
Unanimem.te se acordó la exposicion de arbitrios
que se eleva á S.M. la Diputacion Prov.l en el tenor
siguiente ——————

Excmo Diputacion Prov.l y Comision de Ayun.to y de pesa-
dores Ayuntam.to constitu.dos de esta Capital Representado
por sus Alcalde tiene el honor de hacer presente
á V.E.: Lo decidido á no perdonar fatiga al
guna por procurar la prosperidad de esta Ciudad,
Vecindario constante en ella un Canal de Caballeria
á cuyo fin fue Reconocido el Terreno de Sto Domin-
go y presentado su plano y presupuesto de gastos.
Conforme á estos que ascendian á mas de 4.0 Duros,
Vecindario este Ayuntam.to en Sesion de ayer los arbi-
trios á que ya en otras ocasiones ha usado

acorrumbrado este Vecindario y todos los que allí
marchan se expenden con su produccion anual;
Cuatro mil cuatrocientas de Carne se
gradua su produccion anual en 15.000
Y en Tocino fresco y gl.s 4.000
Y en Vino y Vinagre gl.s 3.000
Y en Trigo Fan. 3.000
Y en Cera 6 m.s 600.
25.600

Incumbe a la superior aprobacion de V.E. esperando se sirva dispensarla en beneficio de esta Ciudad por tiempo, que juzgue suficiente p.a con para el costo del Canal, sin perjuicio de que si se construyere a reserva de se suspenda la extension de ellos; para inmediatamente proceder a subastarlos segun la practica y costumbre. Siendo asi los Habitantes de esta Ciudad Mal pueden dexar de conocer los grandes motivos de gratitud y Reconocimiento que deberan a V.E. por los dignos

se desempeña todos los objetos de su Institucion, procurando por cuantos medios sean posibles en las tristes Actuales circunstancias, conservar y fomentar la tranquilidad y prosperidad de esta Capital y su

Por

la siguiente nombro a la Expresada por Alcalde

Alcalde de barrio

En Sitio de la Parroquial del Sr San Pedro
a Julian Antequera de esta Vecindad p.ª que
en virtud de lo ya acordado de la dicha
Parroquias y la con de Toribio Alvarez pp.
la de Santa Maria y D Bernardo Mora
les por la de Santiago, egercian sus respectivas
Jurisdicciones; A cuyo efecto habiendo sido
convocados practicaron el juramto de costum
bre en manos del Sr Presidte prometiendo
usar bien y fielmte su encargo

Acto continuo se acordo q se haga saber á D Vicen
te Morales Recaudador de la contribucion
del alumbrado en el año ultimo, Viuda de
Cuenta de Cobranza en el termino de 9 dias
Alumbrado Caso hasta Responsabilidad

Asimismo se acordo que D Jorge Garcia a cuyo
cargo se halla el establecimiento de alumbrado
y demas dependencias encargo de inclusos, y cuidado
ellos el Reparto de los diez mil rs que produzca
esta Contribucion en dos y pruebe de Sbre ultimo
Viuda las cuentas de dho encargo para depurar
los inclusos que han bencido y pagado

51

SELLO DE OFICIO

ISABEL II · P · L · G · D · DIOS · REYNA DE ESP.ª E · I · DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

Tribu Cuenta dan la aprovacion correspondiente y con especialidad a la cantidad entregada de los doscientos r.s Asimismo se acordo que en el entierro se entregue el cadaver del Ahorcado, se encargue del cumplimiento del Alcalde, y Regidor del Barrio de Sancto D.n Juan Manuel Montoro y quien acepto dha comision

Seguidamente a peticion del mismo Sindico dueño esta Corporacion se dispuso comprobacion de la cantidad contenida que este Ayuntam.to tiene de existencia para la satisfaccion con el fin de poder permitir a S.E. la Diputacion Provincial p.a que se sirva permitir si Vigilancia la que resulte por liquida separada en fav.r del presupuesto de las Comisiones que se han de Repartir p.a el presente año, y al intento pasen oficio a D.n Juan Pedro Montoro Depositario de los fondos de la satisfaccion p.a que manifieste la suma q.e durante la procedencia que tubo del Ayuntamiento saliente Recaudo por el Repartim.to

52

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS 1857

4. MRS AÑO 1857.

que se hizo de anticipacion, y al mismo tiempo
hagase saber al Sr. Manuel Jorcallo por quien se
reclamaron el Voto de pesos que desde principio
aquella Corporacion, se sirva Vmds. la debida
cuenta de la suma que ingresó en el Depositario
Don Sobero con el objeto de que Vmds. todas
las Cantidades Separadas por anticipacion pues
con Separacion y Vmds. a las personas que
las anticiparon

Con lo que se concluyo este Acto que firmaron
sus Sres. de que doy fee

Agy. Eminga Manuel Jorcallo

Arroyo Canas Fernandez

Garcia

Morales Garcia palacios

Savas

Ante mi En la Ciudad de Ciudad Real a

53

Diputacion Provincial

DE

Ciudad-Real.

Cumplase y Guarde la presente orden, y procedase á nueva Eleccion.

Ciud.d R.l 23 de Enero de 1837.

En atencion á lo expuesto por D. Pedro Saavedra á esta Diput.n y documentos q.e acompaña; ha acordado se le exeptua del cargo de Regidor, y q.e se proceda á nueva eleccion en persona idonea p.a dho. encargo, arreglandose á la Constit.n y prevenciones vigentes sobre la materia.

Lo q.e comunico á V.S. á los efectos consiguientes.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad-R.l 27 de Enero de 1837.

El Gefe Político Francisco Fragoso de Olguedo

Sr. Alcalde y Ayuntam.to Constit.l de Ciudad-R.l

57

el interes, q^e he tomado
en defensa de la nobleza
de la Ciudad en este Ilus-
tre pueblo, no habido otro
efecto de mi vténo con-
vencimto por su notoria
justa en esta ocasion, y
yo hauria dudado por ser
la elogüencia de un Lice
ron p^a haver aceptado el
persuadirse esta justicia
mejor q^e lo he hecho en
el pobre papel, cuya copi
a dirijo a V^d a cuio cg^o
debo q^e me encargue ver

61

Oficio de 1 Del corr.te

Dios gue a V.S.
a Ciudad 11 16 de Ene
de 1837

El Juez de 1ª Inst.a

Isidoro de Iturbe
y Barreda

Muy Ilustre Ayuntam.to de esta Capital

62

Copia

Soberano Congreso Nacional.

El Juez de primera Instancia de Ciudad Real, Abogados Subalternos y Curiales del Juzgado con el mas profundo respeto representan á los Cortes: Que les ha causado no pequeña sorpresa la peticion leyda en ese Augusto Santuario de las Leyes, p.r que la Capital de la Provincia establecida aquellos desde los Siglos mas remotos sea trasladada á la moderna Ciudad de Almagro, y aunque no dudan, que el Congreso examinara esta delicada cuestion con la profunda sabiduria pulso y detencion que acostumbra p.r asegurar el acierto han creido conducente los Exponentes como enteradas por su proximidad de la localidad y circunstancias de ambas Poblaciones suministrar los datos y noticias, que puedan ilustrar el punto controvertido.

Entrando pues en materia, se proponen demostrar que la novedad intentada por Almagro no solo no es preferible sino perjudicial á los Moradores de la Mancha, siendo demas contra política, antieconomica, é injusta. Si alguna ventajosidad interviene, será por razon de la Centralidad; mas precumdiendo de la insignificante diferencia de Tres leguas de un punto á otro el precio no perderá de vista, que al paso que algunos Pueblos de la Mancha de la Provincia se aproximan á el Centro, estan en mayor Numero y precisamente los de la Sierra, estos ellos Abunden notable por sus apreciables y abundantes Minas se alejan de el; y la falta de Caminos y dificultad de las comunicaciones esta en razon directa de la aspereza del Terreno é inversa de la

65

distancias. Fuera de que los de Fuera gravados de-
mo regularmente mas pobres son los q' mas vela-
man los ahorros en sus fronteras á la Capital, y los
que con mas frecuencia concurran á ella para
arbitrar su subsistencia, q.d no pueden proporcionarse
en su pais estando. Con que el plan no apenas Cen-
tuplo al mayor Numero de los gobernados; y ahó-
ra se ha á probar, que el que adicial, aunque, le-
gen mas abajo se observara, bastaba, la primera pa-
ra que sucumbiera Almagro.

La situacion de Ciudad-Real se halla en un
circulo de quince leguas de circunferencia, Terre-
llano y de los mas fertiles de la Provincia, que pro-
duce abundantemente los mejores granos, Semillas,
Vino, Aceyte y Hortalizas; y ganados por la inme-
diacion de los Rios Guadiana y Jabalon distan-
tes como una Legua, y en que se crian muchos
Molinos harineros, con derecho por Estilo anexo
de una renta preferente para el Sustento de este
Pueblo. Hasta con esceso se ha empleado en los
esplendidos Edificios la Siembra del Almoz, habiendo
en estas cercanias Cuesta y tres Cuartas de Labranza
muy productiba. Dies y Seis Fuentes de agua po-
tables muy delgadas y Saludables, algunas de
ellas medicinales, y ademas Fabricas de Xabon Ladri-
llos, Yeso y Cal. En el contrario Almagro no debe
á la Naturaleza estos beneficios; pues su Terre-
no sobre mucho mas limitado, es indebil, arenis-
co, y estéril. En consiguiente sus producciones

en todos los Ramos indicados, mas exactas no pueden compe-
tir con las del actual Capitan; y por esto son buscadas con
preferencia no solo por las limitrofes provincias de Murcia
y Valencia sino tambien por los mismos habitantes de aquel
Pueblo. Aun p.r elaborar sus granos ha de mendigar este-
los auxilios de los Molinos de Ciudad Real, por que no hay
en el mas agotes corriente que las del arguenzo arroyo-
guelo de Pegajero, que lejos de ser de algun probecho, inunda
frecuentemente el Pueblo, y con mucho ruino, escombros y
basura que arrastra en sus acudidas, pone en peligro de Ruí-
na sus edificios, como sucedio pocos años hace. Las de los
Pozos son tan gruesas, crudas, é insalubres que matan
hasta á las Bestias, y no hace mucho que por esta causa
fenecieron algunos Caballos de un Regimiento allí
estacionado.

El Casco desta poblacion de Ciudad Real está
geometricamente trazado formando un Circulo casi per-
fecto, sus Calles son espaciosas y simetricas, su area
capaz de contener con desahogo y Comodidad Diez y ocho
mil Vecinos, como ya los ha tenido, sin perjuicio de los
muchos establecimientos publicos de beneficencia y de Fabri-
ca de todos Ramos. Si pues los habitantes de la Mancha
apeteces, como esta en el orden, cuando concurren á la Ca-
pital mejor calidad, baratura de artículos necesarios p.a
la Vida, mas amanche y desahogo en sus Casas, ¿no de-
ran bien venido en portugar este Pueblo al de Almagro? Con
que pasa fuera de duda el primer Extremo desta pro-
posicion, y pasa la Corte si podra afirmarse otro tan-
to del Segundo; á Saber lo impolitico de la

medio

Estan de acuerdo las Políticas antiguas y modernas en que no deben hacerse innovaciones sin una evidente utilidad, por que les es violento á los gobernados dexarse de las inveteradas hábitudes, y sobre esta opinion inconcusa se calcó el presente Decreto de las Cortes de 27 de Enero de 1822, aprobando la division provisional del Territorio Español. Sobre esta consideracion de litigar con armas desiguales debian haber acudido á mi autora á fin de sostener esta contravencion, en que por tres Veces ha sido vencida Almagro, por que podian proceder q.e en equilibrio de fundamentos habia de sostenerse la posesion de Ciudad Real. Mas esto muy distante de el como se infiere de lo hablado. y se patentizará mas de q.e se continuará.

Volviendo pues al hilo del discurso, no puede pasarse en silencio, que repugna á la sana política aumentar descontentos en tiempos de conmociones políticas, y todos los Diputados de esta Capital, y pueblos de la Sierra estan altamente ofendidos de que se les alegue Fuero luguar la Capital, lejos de ser opuestos á esta innovacion en favor de las mismas vinculaciones. Estas mismas relaciones políticas exigen ahora imperiosamente amparar las Capitales de esta provincia y capacidad de los Pueblos. ¿Como en este punto podra Almagro compararse con esta Ciudad.? Ella desde su creacion se halla circundada de un formidable Muro.

llon y fortines como dificada para ser el baluarte
inespugnable entonces de los Srs. Reyes de Castilla contra
las irrupciones y continuas guerras de los Grandes
Maestres de las ordenes Militares que tenian su Corte en
Almagro. Pero aunque por la injuria de los tiempos
han perdido mucho de su primitivo estado, con las
reformados ahora á poca costa han bastado p.a contener
las hordas de rebeldes de la Prov.a al paso q.e hacen dos ma-
sas q.e las Autoridades y personas comprometidas
de Almagro, Pueblo abierto, tubieron q.e tomar la
de Villadiego á la entrada de una docena de Franceses. y
lo peor ésta en que esta nueva Ciud.d no siguiera es susp.
ceptible de una debil Cerca p.a su mitad é irregular
perfeccion como q.e hasta formada paulatinamente
y como á empujones con el agregado subcesivo de
Terrenos desiguales sin plan alguno Topografico
y q.e por lo mismo jamas podra llegar á ser otra
cosa Poblacion deforme, pequeña é incapaz de figu-
rar en nuestro mapa geografico, por mucho q.e
los Moradores se esmeren en Caminar, y en salvo
guar los frontispicios de sus pequeñas é inelegantes Casas,
Los antecedentes observaciones persuaden lo inú-
til del proyecto y se procede á examinar si
al mismo Tiempo puede calificarse de anti=economi-
co. Almagro es un Pueblo colectivo compuesto en su ma-
yor parte de Arbendores y Cosecheros que han
prosperado de pocos años á esta parte con el Contra-
bando y Tejidos de blondas ó encajes, cuya ind.a
tiene ésta en Montillas y quizas jamas llegara

á Comedias á la delos Catalanes. Hay q encend.
tad en su apogeo, y no puede parar de lo que
es en Secundario ni en ninguno Ramo de prosp.
idad publica. El vecindario Ciudad-Real de la
Guiana de Subsenas que reducida á la novena
parte de su Poblacion, pero conserva todos los
elementos p.a volver á su antiguo Secundario
y progresar en todos los Ramos de riqueza, con
escelente el facilisimo de encaminar á Orinoco, que
hoy esta en su perjuicio. Con que de una bija-
ña en economia politica podria decidirse si es
mas conforme á sus primeras principios, fo-
mentar la Poblacion y Riqueza de una Capital
ya establecida sentiendo todos á lo q. ya fueron
á acabar de arruinarlos, q. ungrandecer á
otra pugnas q. no Ciudad enteramente

Por otra parte Ciudad-Real como q. a la
ha indicado, abunda de edificios publicos muy
suntuosos y espaciosos para las oficinas, ha-
biendose poco ha habilitado p.a Imagen como di
gno de algunos los Conventos de los regulares ex.de
mas del Cuartel antiguo de Milicias Provincia-
les q. se esta acauando otro magnifico para
Caballeria á espensas de la Ciudad en el
Convento q. fue de Santo Domingo, porque
la Provincia por su Localidad es muy á proposi-
to p.a esta clase de Armas. Estan ya inventa-
dos algunos molinos de pesos en el Fuerte del Orco-
co muy apto p.a surtir un acueducto de muchas

Semanas, y no carece de un decente Teatro en cierto.
Por el contrario Malaga con toda su aparente opu-
lencia mercantil tiene una pobre Sala de Comedias
y q.e poner allí la Metropoli serian menester mucho
Millones p.a fabrica de las Casas mas precisas de
oficinas publicas y Casas q.e no tiene p.a hospedar á mu-
chos de Cuenta q.e impliran q.e sin contar los dignos é inale-
cionables, á fin de contener las inundaciones del Rio y
Pellejeras como Tapias siguiera de una Muralla para cercar
el Pueblo y Cuarteles para las Milicias Provinciales y Guarnicion
Con que los grandes Capitales fixos aquí Empleados por es-
tos objetos quedaban quedos y habria q.e buscar otros tan-
tos p.a cubrir la Capital. Y Esto no lo permite la economia
particular en las actuales angustias de menor pecu-
nario. Y. Fuera de que la mortandad de Caballos y en
las fatales aguas del empedrado Pueblo produciria otro au-
mento de gastos al Estado.

No era difícil hacer ver, que la Empresa se opone
á la Justicia. Con mucha discrecion dijo el Sabio Rey
Don Alonso este punto p.a Capital de la Mancha, y de-
de la fundacion de los Principales Hacendados, y familias
mas ilustres de la Prov.a expendieron cuantos Sueldos en
edificios, y establecimientos rusticos, Cuya permanencia
de q.e la Agricultura es una de las Fuentes mas Solidas
de la Riqueza publica, al paso que la Industria esta
expuesta en mil Vicisitudes q.e la constituyen efime-
ra y Fantastica. Con mudada la Capitalidad todas estas
grandes fortunas experimentarian un notable
detrimento en Perjuicio del Estado, y no parece muy

compatible con la Justicia de tales ciudadanos
Capitales empleados con la esperanza cierta é infalible
ble de que en ningun Juicio podrá resultarle la
alteracion, ni respectivo los intereses de ya acordados.
se oculta á los Diputados, que reguiendo la Utilidad
é Utilidad publica debe el Capitan hacer esto
sacrificio, mas por lo que ve ya á esperanza
no son halagueñas en esta Diputacion, y la Ley de Ex-
propiacion exige indemnizacion previa. ¿Quando y como
se tendrá derecho el abono de tan incalculables per-
juicios? ¿Y no es preferible el Fomento de la indus-
tria agricola en grande de Ciudad Real al de los
mezquinos Capitales de encarpe de Almagro.?

Con iguales se han abstenido los Representantes
de enumerar los muchos Títulos gloriosos que
reconocidos á esta Capital, p.r que no se le despoje
del Derecho Metropolitico que justamente ha ob-
tenido desde su existencia, por la Fidelidad de un
Pueblo feudal á las ordenes de Castilla, que siguió
do con el Vencimiento reconocido en Juicio
Licitos y examinaciones de sus Diputados á manera
de Cintas cifra á sobre poner sobre la Matrid
que en su abstenimiento real dice ver que
la hija, por considerar esta especie inconducente
p.r la parente Diputada. Del perjuicio no contem-
plan los que se han preparado por parte de
Almagro de su mejor opinion publica y politica
urbana á pesar de que en cuanto á Capitanes
pudiera reponerse que los principales Caballeros

y Facciones que estan robando, y aniquilando esta hermo-
sa Suelo son sus Hijos mayores, mando Ciudad Real cuenta
muy pocos de tan infame especie y estos bracenos y
de la infima Plebe; que aun en la contraria hipotesis de-
berian aquí Subsistir las Principales Autoridades de la Provincia
para mantenerlas, y que cuando las actuales calamidades
llegasen á la Policia urbana de Ciudad Real á la Cultura
y perfeccion de las primeras Capitales, por que pose-
elementos p.a ello al paso que á Almagro siempre le sucederá
lo que á la Fabula, que quiso engrandecerse
Reuniendo pues el contenido de esta Exposicion aparece
que el trasladar la Capitalidad á Almagro lejos de como-
didad es perjudicial á la Prov.a, por que aunque algunos
Pueblos la tendrian un poco mas cercana, estan en ma-
yor Numero y mas acreedores á esta Consideracion que
dan mas lejanos, y no ofrece aquel Pueblo las Ventajas
de Amenidad, Calidad y Salubridad de Comodidad y
comodidad de Alojamiento que este: Que por otra parte
sera una medida poco politica, pues que introduce
una innovacion sin utilidad, relaxara á los perjudi-
cados en ella del ajuste al actual Sistema; y expondria
la Capital por falta de Seguridad á invasiones de
Facciosos: Que tampoco sera economica, puesto que se inu-
tilizarian los Capitales fijos empleados en edificios pu-
blicos, Fortificaciones y demas, y habria que proporcio-
nar otros nuevos para plantear la nueva Capital;
y demas se exponia una Poblacion estable capaz
de Multiplicarse mucho mas de lo que es, por

engrandecer á la que no puede llegar á nada; y
ultimamente injusta como que chocaria con cuan-
tos ya creados y sostenidos por fortunas de la
Familia mas distinguidas de esta Manchuria. Por
tanto pues=
Suplican rendidamente á las Cortes se dignen tomar en consi-
deracion de este Papel, acordando pasarlos á la Comision
de division del Territorio Español, donde se halla la
referida Peticion para cuando la Capitalidad á Alma-
gro y á su tiempo designar una justa Territorio
y decidan no se haga innovacion sobre la expresa
de Capitalidad de la gruta Provincia cubria especial
benefico: Ciudad Real 12 de Enero de 1837.=
Soberano Congreso Nacional.=
Lic.do Ignacio de Ayala y Granada = Lic.do Esteban de
Mendoza = Lic.do Franc.o Davila = D.r Vicente Enriquez
Lic.do Bart.e Maria Jurio = Lic.do José Ramon de Soaya-
Diego Gil de Almanza = Pedro Antonio Prieto = José
Antonio Jordan = Rafael Peinado y Salcedo =
Bernardo de Prada = Fulgencio Espadas = Co-
mas Antonio Cortes = Vicente Sanchez de Arteaga =
Mariano Jordan = Julian Negrete = Basilio
Diez = Casimiro Portero = Felipe Dorado =

Seccion de Negocios } En la Ciudad de Ciudad =

74

Intendencia de Rentas

DE LA

Provincia de la Mancha.

Amortizacion.

Precios en Febrero

Trigo	A	28.
Cebada		12.
Centeno		22.
Garbanzos		65.
Judías		26.
Yeros		36.
Vino		20.
Aguard.te		40.

La Direccion gral. de rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 27 del mes pp.o me dice lo siguiente.

Para comprovar si los precios de los granos, semillas y caldos que se venden de las pertenencias de los arbitrios de Amortizacion son los que se fijaran en las relaciones de ventas y testimonio adjuntos á las mismas, necesita la Direccion que se sirva V.S. remitirla en los diez primeros dias de cada mes un certificado del Escribano del Ayuntamiento de esa Capital y de los pueblos donde haya comisiones subalternas de aquellos, que acredite los precios medios de dhos. frutos.= Conviene V.S. de la utilidad que produciria al Estado la reunion

75

de estos documentos, espera la Direccion se los facilitará Vs. desde el proximo mes de Febrero, y que mientras tanto la avisará el recibo de la presente."

Y lo traslado á VSS. para que en el termino de los cuatro primeros dias de cada mes pasen á esta Intendencia el documento que se previene en el inserto oficio: en el concepto de que de no verificarlo recaerá sobre VS. la responsabilidad que la Superioridad imponga.

Dios gue. á VSS. mS. a. Ciudad Real 4 de Febrero de 1837.

Felipe Sicilia

Sres. del Mtre. Ayuntamiento de esta Ciudad.

76

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

Real á tres de Febrero de mil ochocientos treinta y siete = Reunidos en la Sala Capitular de la M.C. Ayuntam.to á mayor número de horas diez y siete Vecinos Parroquiales de la misma, Obre la Parr.al del S.or Apostol patron. Com.o D. Angel Vierzquez, á efecto de leer. Tercer Regidor de esta Corporacion para cubrir la Vacante en el presente año en lugar de D. Pedro de Saratiaga que ha sido excluido p.r la Diputacion Provincial en Sup.co Oficio de 27. de Enero último, se procedió entre los referidos concurrentes á la Votacion en esta forma =

Al tiempo de proceder á la Votacion propusieron los Electores concurrentes varias personas sobre el candidato que juzgaron mas apto para servir dicho Regimiento, y despues de discutido fue elegido el

fícientemente, por unanimidad nombrarse y elijiese por tal Regidor Ter-
cero de este Ayuntam.to Cons.l á Don
Manuel Delgado Muñoz, del Comercio de
esta Ciudad. Con lo que se concluyó este
Eleccion que firmaron de publicada firmo el
S.r Pres.te de que doy fe.

Angel Enriquez

Ante mí

Jose Ant.o Jordán

Eleccion de D. Manuel
Delg.do Tercer Reg.or

En la Ciudad de Ciud.d Real á cinco de
Febrero de mil ochocientos treinta y dos; Estando
Reunido el M.e Ayuntam.to de ella en las Salas Ca-
pitulares, p.a pasar á Celebrar las Elecciones
mandadas por Real Orn en virtud de las Citadas
Sacrificadas en el hijo de la V.a de Bilbao, de Orn
del S.r Pres.te se mandó comparecer al Caballero
Reg.or Tercero D. Manuel Delgado electo por

Un anciano Alcalde en lugar del que lo era don Pedro Larachuga. Y habiendose presentado en dicha Sala dho S. Regidor, enterado del nombramiento real que llevaba en su favor dijo: Que aceptaba el citado Empleo cumplio cuando pronto a su desempeño: En cuya vista el Sr Presidente paso a tomarle y recibirle y recibio juramento por Dios Nro S. y una señal de Cruz segun acostumbrado en tales formas. Asi lo juro, y prometio guardar la Constitucion de la Monarquia, ser fiel a la Reyna Nuestra Sra Dª Isabel 2ª y desempeñar bien y fielmente el destino q. habia sido nombrado si asi lo hiciese Dios se lo premie y si no se lo demande Amen. De su conformidad pa constancia lo firmo su Señoria y el Secretario de que doy fe. Acto seguido tomo posesion del Destino de Regidor Tercero de este Ayuntamiento, mandandole llevar en el asiento que le corresponde que verificó sin contradiccion ni oposicion de persona alguna en señal de posesion. Con lo que se concluyó esta diligencia de posesion que

81

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª E DE LAS IND.S 1837.

4. MRS AÑO 1837.

Firmó el aprovechado con el S.r Presidente de que doy fe=

Mariano Delgado

Acuerdo

S.r Enriquez

S.r Portalis

S.r Zarzosa

S.r Andrade

S.r Palacios

S.r Casado

S.r Bora

S.r Melgar

S.r García

En la Ciudad de Ciudad Real á diez de Febrero de mil ochocientos treinta y siete= Reunidos en las Salas Capitulares la N.ª Diputacion de ella compuesta de los Señores q.e al margen se expresan, trataron y acordaron=

En mi Diputacion provincial de hoy. he presentado las Cuentas Municipales por el Caballero Reg.or D. Jorge García, Relativas, una al Ayuntamiento del Almodovar; y la otra de la Recaudacion de los diez mil r.s asignados

82

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

para las Obras de fortificacion y Arbitrio q.e p.a la misma h.a Aprovacion por la Suma de dinam.to y de

Cuentas Juna de esta Prov.a, y el Ayuntam.to Acordó, que Vespero á Ballano Confirmo el Caballero Prior Indico con cuya intervencion deben ser examinadas las Cuentas y Docum.tos que las Justifican, y suspendan por ahora los examenes de dhas Cuentas hasta el Vencimiento de aquel Vespero á que el D.r Jorge Garcia ha cumplido con lo acord.do por el Ayuntamiento

Igualmente se presento la Cuenta de la Recaudacion de Alumbrado y Contribucion que estaba á cargo de

Alumbrado. Dn Ramon Marron de Morales, y se acordó que con las anteriores se Remitan en una Caja por la Misma Causa expresada en el particular anterior

Y en seguida, se hizo igual presentacion de las Cuentas de donde procedieron las exacciones que se hicieron en metalico por anticipacion p.a las obras de fortificacion. Y Enterado de ellas que en Trece

83

de Octubre y primer Vepardo, le cofieron Diez
mil Seiscientos Cincuenta rs, y en el Segundo Die
mil que Ambas sumas componen la de Viente
mil Seiscientos y Cincuenta rs; le acordó por la
Sentencia: que No habido fundo causeau las Pensiones
que anticiparon dhas Cantidades, del Veinteno de ella
por haber gravitado sobre determinados hefectos
y Vedundado en beneficio de todo el Vecindario,
le Vepartan los Diez mil Seiscientos Cincuenta rs
anticipados, por la fusula Vepartada al tiempo q.
se efectuen los de Contribuciones Nacionales, bajo las
bases de las mismas; Para lo cual, se encargue
ésta Corporal; facultada pr la concesión de ésta
Diputación, le comunique esta disposicion con el S.
la Diputacion Provincial pr que habiendose pres
tan la Sancion le proceda á la practica de
dho Vepardo al compas de las sumas q. le están
facultado

A continuacion le dió cuenta de varios Oficios, uno de la
Comisd. de Rentas, otro de Gr. por Intend., otro de la
Comisd. de Administracion, y otro de la Contad.

de Rentas; q.e Vos que le pidan Diferencias é informes de los Dependientes de Vesindas Oficinas; Y el Ayuntam.to acordó le tengan presentes y de Abanzes en el Ayuntam.to proximo

Jauricio le dió cuenta de dos Recursos, uno de D.a Paula Fran.ca Pueyo Viuda de D. Juan José Laura y de Doña Joaquina Nuevos, Ambos sobre Reclamacion de alloJamientos, y le recaió lo q.e consta de los Decretos marginales q.e corresponden

Vltimamente le dió cuenta de la Lista de Descubiertos de Contribuciones por el año ultimo, y la Corporacion Acordó: no ha lugar Embargo de que en la Real Ord.na de cinco de Julio de 1828, están mandados los trámites de Recaudacion, no obstante con el fin de poder hacer efectiba la Recaudac.n se acordó se proceda á la cobranza de todos los Descubiertos q.e aparecen de la Lista presentada por el Cobrador D. Mariano Oviedo, comisionando para ello á Don Juan Antonio Laura y Don Pablo Vera asistido del primero Exno, los Alcaldes de Barrio de las Vespectivas Par-

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

roquiales de donde dimanen los debios y con ella

Ordinario

Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firman dhos

M. Señores de que doy fe =

Enriquez Fonsalbo Garcés

Andrade Casado

Peinado Pérez

Morales

García Fernandez

Delgado

Palacios

Asistente

Jose Ant.o Cordero

Acuerdo

En la Ciudad Real á quince de Febrero de mil

Contaduría de Rentas
de la
Provincia de la Mancha.

Oficial, 1.º D. Manuel de Lara.
2.º D. Manuel de Miguel.
3.º D. Antonio Carrion.
4.º D. Juan Valera.
5.º D. Saturio Lanza.
Escribs. - 1.º D. Jose Antonio Ruiz.
2.º D. Pablo Velez
Meritorio. D. Leon Martinez.
Portero. D. Antonio Estallas.

Contest.ª en 9 de Febrero de 1837. que p.ª el Ayuntamiento gozan dhos Interesados de buena opinion y conducta Política, mediante á q.e siendo D. Manl. Lara D. Ant.º Carrion y D. Saturio Lanza empleados Arrros de Sres. del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Al pedir á esta Contad.ª el Sr. Intendente de esta Prov.ª las hojas de servicios de los empleados en ella, previene que ademas de su calificacion y aptitud, se exprese tambien la conducta política y opinion, con referencia á documento que se acredite de obtener del Ayuntamiento constitucional; y para que tenga efecto su cumplimiento en esta parte, he de merecer de V.S.S. se sirban pasarme citado documento, expresivo de los individuos de que se compone esta oficina, que al margen se expresan.

Dios gue á V.S.S. m.s a.s Ciudad Real 7. de Febrero de 1837.

S. E. S. e.

Manuel de Lara

87

que la Fuerza de Armam.to y defensa, como
como tales á los dichos, sin duda los exigió Ben
meritos y p.r el desempeño de sus destinos.

Tesorería de Rentas
de la
Provincia de la Mancha.

Oficial mico. D. Ginés Carrero.
Escrib.te 1.º D. Jose Nogales.
D. Franco Morales 2.º
D. Jose Ramirez Ramirez

Y de
Informe en el Ayuntamiento, que gozan de la buena opinion y conducta Política.

Al pedir á esta Tesorería el Sr. Intend.te de esta Provincia las ojas de servicios de los Empleados en ella previene que además de esta calificacion y aptitud se exprese tambien la conducta política y opinion, con referencia á documento q.e se cuidara de adquirir del Ayuntamiento Constitucional; y p.r que tenga efecto su cumplimiento en esta parte he de merecer del V.S. se sirva pasarme citado documento especivo de los individuos de que se compone esta Oficina, que al margen se expresan.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real 9 de Febrero de 1837.

Vicente Aragon

Sñr. del Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad.

91

Administracion de Rentas
de la
Provincia de la Mancha.

Con el fin de cumplimentar una
mandato superior ruega un
bello para calificar del concep-
to el concepto de los empleados
en esta Admon. principal de mi
cargo, espero que V.S. se digne
tener entendido en concepto
que cada uno de los Jueces
Alcaldes y Regidores del mando
de Vmd. manifiesta de
conducta moral y política
que gozan, y del concepto
público que merezcan
en todos sobre todo en esta
Capital; cuyos datos
son de mayor interes

Oficial 1º D. Juan Bautista Barcelona.
D. 2º D. Manuel Miguel Mercantil.
D. 3º D. Alejo Guiona
D. 4º D. Narciso Buenaventura
Escribiente 1º D. Pedro José Olivo.
Portero. D. Juan Calonge
N. de alumnos
Mozo, D. Ildefonso Martinez
Mellon. Juan Pavia.

Dios guarde en V. dilatados años
con de buena opinion y
conducta

95

y por lo tanto procederá
á U.SS. la remision
con la posible brevedad.

Dios gue á U.SS. ms. as.
Guad. Real 7. de Febre
ro de 1837.

El Intdte. de Jalisco

Sres del M. Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Para acordar lo mas conveniente al servicio que se hace indispensable que VS. se sirvan informarme con brevedad lo que les conste, se les ofrezca y parezca acerca de la conducta y opinion politica de los individuos cesantes del arte que designado de esta Pro.a, que se expresan al margen, esperando del patriotismo de VS. que no me ocasionarán un juicio equivocado con la falta de equidad en su dictamen

Dios gue a VS. m.s a.s
Ciudad R.l 27 de Dic.e de 1837

Felipe Sicilia

D.n Jose Villamil
D.n Diego Romero
D.n Cayetano Heller
D.n Juan Guadilla
D.n Domingo Felipe
D.n Tomas de Miguel
D.n Gregorio Cratta
D.n Jose Loudo
D.n Lourenzo Saora
D.n Casimiro Sanvito
D.n Nicolas Franco

Y de
Enforum nill dolmes
de Ofic.o que corran
obrina op.on Hostil
Policia

S.S. del Ayt.o Constitucional de esta Capt.l

99

Contaduria de Amortizacion

DE LA

Provincia de la Mancha.

Oficial 1.º D. Luis de Olive
D 2.º D. Manuel Lejuela.
D 3.º D. Vicente Arenas.
D 4.º D. Man.l Bartolo.
Escribiente 1.º D. Ignacio Arenas
D 2.º D. Juan Fran.co Alcalde
D 3.º D. Gaspar de Arenas.
D 4.º D. Joaquin Lejuela.
Portero D. Eugenio Lemitlan
Ujier de oficio D. Pedro Gallego.

Y de
Conformidad con lo mismo que los demás.

Para poder calificar las ojas de servicios de los individuos que componen esta Contaduria de mi cargo, he de merecer de la bondad de V.S. se sirvan facilitarme un documento expresivo de la conducta política y opinion que disfruten, á cuyo fin espero al margen sus nombres.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad Real 30 de Enero de 1837.

Fran.co Salgueiro

S. Presidente é individuos del Ilte. Ayuntam.to de esta Ciudad.

Gobierno politico
de la Provincia de
Ciudad-Real.

2ª Seccion

Entre otras de las disposiciones de la Ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Rl. Decreto de 15 de Octubre anteriores, lo es la que se contiene en su artículo 285, cuyo literal contexto es el siguiente:

"El Gefe Político promoverá todas las funciones públicas; y cuando concurra la Diputacion prov.l tendrá este lugar preferente al Ayuntam.to Cuidará el Gefe Político de que se celebren con el correspondiente decoro y en los dias seña-

dos, las funciones públ
cas decretadas por las so
tes, y de que se ejecute
lo mismo en todos los pue
blos de la provincia"

Lo que traslado a VV.
para su inteligencia y
efectos correspondientes.

Dios guie a VV. mu
a. Ciudad Bl. 2 de Fe
brero de 1837

José Prudencio

S. S. del Supremo Constituyente de esta Capital

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL II · P · L · G · D · DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.S · 1837 ·

AÑO DE
1837.

Habilitado Publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836

Sres Alcaldes.
S. Andrade
S. Garcia
S. Palacios
S. Delgado
S. Villegas
S. Cabado
S. Fernandez
S. Morales
S. Tarara
S. Vera

Veinticuatro Junta y Sete = Reunidos el Yo Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares como lo han hecho y acostumbre los Señores q.e al margen se expresan, acordaron lo q.e sigue

Este Ayuntamiento penetrado de la obscuridad que ofrece la colocacion de los Sres. Gefes y Oficiales, por la falta de Noticia de las Casas q.e deben acomodar la continua entrada y salida de las Tropas q.e guarnecen esta Capital, Acuerda; q.e en este momento se pase Oficio al Sr. Comand.te gral interino, p.a que su Señoria se sirva pasar á esta Corporacion una Nota de los Gefes y Oficiales que se encuentran alojados en el dia con expresion de las Casas q.e ocupan, para que el Reg.to Comision pueda arreglar el Servicio con la posible igualdad, y se pase el Oficio

Un acto continuo se acordó q.e inmediatamente se provea á la Cobranza del impuesto mensual

111

al Designado p.a la Milicia Nacional de esta Capor.
cobrando el mes de Enero ppo. dando principio á
ella el Caballero Reg.or D.n Jose Andrade y Fernando
en la misma los demas Señores Regidores bajo la pre-
Cobranza del vencimiento para la Milicia
via Responsabilidad encargando la Sondo á D. Juan
Jose Mirror de Morales, a quien por boracion
fue nombrado el Depos.to Depositario de ella, quien
tendra las cantidades q.e se recauden y le sean entre-
gadas á disposicion de este Ayunt.to bajo la multa
de dan fianza á Satisfaccion del Ayuntam.to
Y enseguida presente dho S.r Reg.or Acepto el nombra-
miento y le obligo á dar la Vesn.da fianza
En seguida se Acordo que se haga saber á Don
Mariano de Abrio de á favor de la Corporan.
la compet.te fianza á las Resultas de lo mucho
Alcances q.e entran en su poder propios del
Ayuntam.to
Y ultimam.te se Acordo q.e los Caballeros Regidores
Tenientes Mensualm.te en el Archivo de la Plaza
ppo. por el orden q.e se acostumbra, con el
objeto de corregir los abusos q.e se hacen

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837
AÑO DE
1837.

Habilitado Publicada la Constitucion en 16 de Agosto de 1836

se notan para en algun modo corregirlos

Cuyo q. se concluyó un acuerdo q. firmaron ds

M. Sitas doy fe =

Enriquez Fiscallo

Cuadros

Madrid

Garcia

Zarasa

Moreno

Garcia

palacios

Delgado

Jimenez

Jose Diez Jordan

Reversa

SELLO 4º
40 Mrs



AÑO DE
1837.

Habilitado Publicada la Constitucion en 15 de Agto de 1836

S. M. del H. Ayuntam.

Ignacio Coral Vecino de esta de Miguelturra
y maior de Años á V.S. expone: Que una H.
Corporacion tuvo á bien en el año ppo. conceder
le el permiso de q.e Cabonase Tejas en la Te-
jera de Saviola, p.r el Canon de cuatror. Tejas
y bajo las cualidad.s de no perjudicar á los
propietar.s en las cabaciones y que la Teja
fuese de buena calidad; Cuyos Terminos cumplio
religiosam.te, habiendo fabricado un mayor q.e
en muchos Años no se ha construido de igual
Clase, como podrá informar el Maestro Al-
bañil de Vuag.d Romero y demas operar.s
q.e la han Usado; en cuya vir y bajo de las
mismas Circunst.s = A V.S. suplica

115

y. por el beneficio que reporta el comun en una clase de arrefacto, ——
se sirva proferir el hyp.to en la adjudicacion de cada porcion, i lo que juzgue mas util y arreg.o a just.a con merd.=

Ciud.d R.l 26 de Xbre de 1836.

Por el hyp.to

Jose Maria Gonzalez

Ciud.d Real 28 de Xbre de 1837=

Cuenta 400 reales Tesa

Constando de este Ayuntam.to que dicho Tulenio ha cumplido con el pago que contrajo en el remate anter. y principalm.te con la mayoria de la elaboracion de Tesa y Sadillo, cuyo objeto es el mas util y dable, porque versando en beneficio comun, se prefiere en la adjudicacion de la tegera de Pinula por no convenir en el otro Solicitante la calidad de buena elaboracion; haciendole saber que a su debido tiempo, ponga en poder del Mayordomo de Propios las cuatrocientas tesas de la clase y pramaticando esta diligencia. Dicte decreto p.r el cual de dho anticipado. Lo firmo el Sr Presidente de q.e doy fe=

Enrique [illegible]

Jose [illegible] Jordan

116

Cuenta superior de Inv.ª de edificios y efectos de los Conventos suprimidos

Esta Junta ha encargado que para habilitar dho en los particulares delos Conventos, en el de S.to Domingo se Vean, se bendan a Pedazos los edificios o materiales, y lo que importara el derribo de ellos, 2º Que se pueden sacar alo al rededor de dhos Conventos, advirtiendo proporcionan en las dos 3as partes demuchos satisfhar en materiales, parte alcanzado y otras en plazos que juntos no esceden de Veinte, tambien se pueden vender abradam.te siempre que su balor se de en materiales este para Reparos, 3º Que los combentos que se hayan de demoler se subasten indistintamente y los materiales en la cantidad que se hayan la disp.a del Balor de estos alos cortes de aquel advirtiendo proporcionan por una Vez parte mas de su balor y los solares quedan a beneficio del Estado, 4º Que es necesario obtener aprobacion de S.M. p.a aplicar los edificios delos combentos por lo que con arreglo a la circular de 14 de octubre ultimo, acudian a dha Junta, en la que hallaran la mejor acogida alas propuestas que se hicieren, Sin embargo se podran adelantar cualquiera proposicion a esta Junta sobre algun Combento siendo favorable su dis.o Pero debe tener presentes los siguientes que se siguen

Esta se comunico en 23 de Enero de 1837= firmado por D Salustiano de Olozaga Pte

Yll.mo Señor.

Acabo de recibir la Rl. orn. de 17. del corr.te p.r la que S. Ell. me ha nombrado Comand.te Gral. de esta Prov.a; y en la seguridad de q.e será grata á V. Y. esta noticia, me apresuro á comunicarla p.r este medio, mientras tengo el honor de presentar á V. Y. personalm.te mi consider.on y afecto.

No puedo dudar dela cooperacion de V. Y. p.a el logro del objeto que me propongo, y q.e forma mi mision á esa Prov.a En tal concepto me anticipo á asegurar á V. Y. q.e cuento con sus luces y auxilios p.a dho fin, ofreciendole con sinceridad q.e los mios y cuanto de mi pende, estarán prontos y con esfuerzo á su disposicion, porque me persuado q.e todo ha de cederen obsequio y felicidad de esta Prov.a q.e me interesa vibam.te p.r vinculos y consideracion. respetables, allagueños, y hasta familiares.

Dios gue. á V. Y. m.s a.s Sevilla 21. de Enero de 1837.

Nicolás de Pierola

Yll.mo Sor. Presid.te y Ayuntam.to Constit.l de Ciud.d Real.

119

Acuerdo y

Entra 122 Ciudad de Ciudad Real

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

Habilitado, Publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

Real á quince de Abril de mil ochocientos treinta y seis. Reunido el H. Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares, los Señores del margen, Srio

maron y acordaron lo que sigue

Srio Alcaldes. Andrade Obiedo Delg.do Gaviria Delg.n Vera Casado Morales los Síndicos.

En este Ayuntam.to p.r los Señores Regidores D. José Maria de y D. Manl. Garcia Luelgas, cobradores de la imposicion de cinco á cien. ta Vecindad á los Meses de Enero y Febro, en favor de la Milicia Nacional, se manifestó la negativa de varios Individuos comprendidos en dha imposicion, para q.e el Ayunto determine los Medios de hacer efectivos los Vecindarios; y en su vista la Corporacion habiendo examinado lo

Sobre descubiertos á favor de la Mn. N. en los Meses de Enero y Febro

Suscrito que comprenden las mismas de Diciembre ultimo. Acordo: que teniendo presente la nueva clasificacion que se ha practicado para esta imposicion con sujecion á la Ley vigente, y de la que ha

123

Verificado la exclusion de los que conforme á esta han sido excluidos, se proceda á su cobro, no se entienda con ellos la exaccion del grabo que se les tiene asignado; Pero que con respecto á los que han quedado comprendidos en la citada Verificacion, en atencion á lo haber variado las respectivas circunstancias de los respectivos Caballeros Regidores encargados en la cobranza, se apremien con arreglo á Ordenanza, interponiendo al efecto su autoridad los Srs. Alcaldes

Asi mismo se acordó: que hallandose sin cobrar por esta misma imposicion los meses de Marzo y de corriente Abril, se proceda por la misma Lista Verificada, á la cobranza del citado imprescindible. por Marzo y Abril D. Mariano Obrero, y D. Manuel Delgado, á quienes se les franquee copia autorizada de la Lista Original que hay en el Expediente

En seguida se vió la cuenta presentada al dicho ramiento por el Depositario de D. José de Salazar, Alcaiba de la Recaudacion del 4 p% de Ventas de Posesion hasta fin de Dic. ultimo, desde que la tuvo á su cargo en Palacios, y cerrado

el D. Jose Salavar del Vepazo propuso por su compañero sobre la Verificacion del tres por cto de Vecindad. Manifestó que habiendo Visto la Cuenta su dependiente Manl Alvarez en ocasion de hallarse ausente el q habla, le avia dirigido de los Vs de D y mios q. contiene, por que D. Fernando Salazar lo hizo del premio de la Vecindad de su tiempo quando Visitó cuenta del propio cargo; Pero que su ánimo al tiempo de aceptarlo, no lo fué solo á interesar premio alguno sino defraudar á beneficio del Ayuntam.to: En su vista la Corporacion, dió gracias al Caballero Síndico y mandó que la cantidad del citado premio, y los Veinte y seis r.s y 22 mr.s de existencia que arroja y obran en poder del Sno de este Ayuntam.to se entreguen á D. Mariano de Oviedo, y quede aprobada la citada Cuenta, debolviendo la duplicada con nota de su aprobacion.

Cuenta de D. Jose Salavar y.r Vecina de Oviedo

En seguida se vió la orden q. al Ayuntam.to presenta el S.r Síndico del Principado de Asturias que hizo D. Jorge Garcia, con el Oficio de Vepazo que la Acompañan; y la Corporacion decretó se debuel van al Reg.or D. Jorge Garcia para que la

SELLO DE OFICIO — FERNANDO VII · P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª E DE LAS IND. · ISABEL II · 1837 · — 4. MRS AÑO 1837.

Habilitado. Publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836

Satisfaga á los citados Veparos y Sino se dé cuenta al Ayuntamiento

Y tc

Sobre Ptas. de D. Jorge Garcia.

Seguidamente. Se dió cuenta á la Corporacion de la prevenida por el D. Jorge Garcia, comprehensiva de la Vecindad de Almagro q. corre á su cargo, y visto por el Ayuntamiento el Juez Veparo que el Sr Juez pone, se decreto que el D. Jorge Garcia justifique el cargo q. en ella se hace documentalmente Con lo que se concluyó este acuerdo q. firman los Sres de que doy fe=

Enriquez — Vizcaino — Andrade — Obrero

Moreno — Conde — Garcia — Vera

Mendieta

Salazar

José Ant.º Jordan

Otro

En la ciudad de Ciudad Real a diez y seis

126

Gobierno político
de la Provincia de
Ciudad-Real.

Anexo

5.ª Seccion

Uno Ciudadano amante de la humanidad y como Agente principal en esta provincia de las disposiciones del Gobierno no puede menos de hacer presente á VV en el acto de instalarse la Junta de Beneficencia en esta misma Capital el vivo interes que me tomaba en que secundando este vecindario y en su representacion el Cuerpo Municipal las filantrópicas sentimientos de S. M, se apresurase aun á costa de

cualquier esfuerzo á
jorar el actual estado
de las Cárceles no ob
do al propio tiempo
establecim.to de S. Juan
Dios como punto de
nado para facilitar un
bergue á los mendigos
vantes y vagos, propon
dome con esta medida
no solo la reforma de
las buenas costumbres
tivio tambien el fin p
ticular de que servi
do de norma á los p
blos de la provincia
ejemplo dado por la
pital, te excitare el c
delas demas autori
des locales á que de

dicar este instituto con
la generalidad que era de
desear, siendo yo mismo
el conductor de las mejo-
ras indicadas al tiempo
de hacer la visita. Ha llé-
gado ya la hora de que
se haga esta pero con el
sentimiento de que en Ayun-
tamiento no ha llevado á
cabo tan justa empresa,
en su consecuencia y en
cumplim.to de los deberes
que me impone mi des-
tino no puedo menos de
prevenir á V. que si á
mi regreso á esta Capi-
tal no se hallan reco-
gidos los mendigos en el
citado Establecim.to de
S. Juan de Dios y arregla-

da la Carcel en el mo
y forma convenida an
el arquitecto, no podré
nos de adoptar las m
das que estime justas
obedecimiento de las ter
reiteradas ordenes de S. M.
viendolas despreciadas
la apatia de esa Corpo

Dios guarde a V.S. m
Ciudad R.l 15 de Abril
de 1837

Jose Pindelles

S. S. del Ayunt.to Constitucl de esta Capital

Juzgado de primera Instancia de Ciud.d Real y su Partido.

Ciud.d 31 de Mar.o de 1837.

Visto el informe del Ayunt.o y demas cuenta= Enriquez

La Exma. Diputacion provincial en acuerdo de 15 del q.e rige ha señalado para gastos de este Juzgado en el año corriente 7.593 reales y 24 mrs. y practicado el Reparto entre los subalternos del Partido judicial que ha sido aprobado por la misma Exma. Diputacion en el dia de hayse han correspondido á esta Ciud.d 2.354 rs. y 26 mrs.

Propios ... 2.894 rs 26 mrs
& p.o Servicio ... 951 ... 20.

131

cuya cantidad se servirá
V. disponer, se pongo
inmediatamente en po-
der del Diputado Don
Manuel Cepa por
ser urgentes las atencio-
nes, que deben cu-
brirse con la expresa-
da suma, anotando
esto en el entre: tanto
el Recibo de este ofi-
cio.

D M

que al tr. mi a. Cud: Real
16n de abril de 1837.:

Isidoro de Jesús
y Barredo

del Constitucional de esta Capital.:

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

de Abril de mil ochocientos treinta y siete: Juntos en sus Salas capitulares los individuos de Ayto. q.l al margen se expresan trataron y acordaron lo Sig.te

Sres. Alcaldes.
Sor. Andrade.
Sor. Oviedo.
Sor. Delgado.
Sor. Melgar.
Sor. Garcia.
Sor. Casado.
Sor. Bernz.
Sor. Santa.
Sor. Palacios.
Sor. Prad.
Sres. Sindicos.

Se dió cuenta del anterior oficio del Sor. Gefe Politico de quince del corriente, y enterado este Ayto. de su contenido no pudo menos de mirar con sentimto. que contra él se le reconvenga y amenace por las faltas de cumplimto. en las obligaciones q.e en Orna. le hace cargo en cuanto á la reposicion de estas carceles nacionales y mejoras indicadas á este Ayto. al tiempo de hacer en Orna. la visita como tambien sobre el establecimto. de Sn. Juan de Dios punto designado p.a facilitar un albergue á los mendigos errantes y vagos; concluyendo por ultimo con q.e si á su regreso á esta Capital no se hallan recojidos los mendigos en el citado establecimto. y arreglada la carcel en el modo y forma convenida ante el arquitecto, no podrá menos de adoptar las medidas q.e estime Justas en obedecimto. de las Rs. ordenes de S. M. exponiendole se despreciadas por la apatia de esta corporacion; y en su vista acordó= Que se manifestase atentam.te á su Orna. que con respecto á la carcel al dia siguiente de como en Orna. se tuvo hacer la visita se procedió por este Ayto. á la reposicion de lo mas indispensable habiendo

Carcel.

arreglado vaxo la direccion del arquitecto mal habi-
tacion p.ª q.e en ella se colocasen comodam.te mas de
ciento presos. Las demas obras tubo necesidad de
suspenderlas por razon del mal tiempo, lo qual has-
ta de presente no se ha podido llevar à devido efecto,
por falta absoluta de fondos pecuniarios mientras
que p.ª berificarlo no ha omitido medio p.ª proporcionar aquellos sin haber podido vencer esta dificul-
tad hasta el dia, y q.e à costa de sus desvelos cree
podrá allanar lo mas posible de aquellos p.ª princi-
piar la obra à cuyo efecto se nombró una comi-
sion de este Ayt.to à fin de q.e con la intervencion
y direccion del Arquitecto D. Joaquin Romero
se dé principio à ella cuanto antes sea posible.

Beneficencia. 10 Y por lo que respecta al Establecim.to de Sn Juan de
Dios: que perteneciendo este estremo al ramo de bene-
ficencia, este Ayt.to desea q.e en Orden. tenga presente
q.e constandole q.e en veinte y cuatro de Enero ultimo se
nombró por esta Corporacion q.e en Orden. presidió
la Junta Municipal de este nombre, y q.e en su
virtud se instaló en seguida y hubo de proceder
al desempeño de su instituto; como à esta y no al
Ayt.to corresponda responder à este cargo mediante
las obligaciones q.e la estan señaladas en las mismas
reglas comprendidas en el artº Doce del Reglam.to
de beneficencia y en otros del mismo, especial-
mente en el cuarenta del titº Tercero, se acordó
se pasase oficio à dha Junta Municipal de

beneficencia insertandole este particular para q.e en su vista le dé el debido cumplim.to y se le exorte al propio tiempo á q.e se estimule á llenar el objeto de su creacion; añadiendole q.e este Ayt.o por su parte se halla siempre dispuesto á no faltar al desempeño de las obligaciones q.e en su caso le impone el citado Reglam.to de beneficencia. Cuyo acuerdo se traslade á su Vria. p.a su conocim.to Repitiendole se digne no suponer á este Ayt.o capaz de despreciar en ningun concepto tan respetables ordenes, é infinitam.te menos las superiores de S.M. como sensiblem.te ha ocurrido en su citado oficio

Cuyo acuerdo con esta misma fha. se transcribió al Sor. Gefe Politico; y á la Junta de beneficencia el cit.o particular concerniente á la misma p.a su inteligencia y cumplim.to, esperando del acreditado celo q.e caracteriza á sus individuos secundarán sus acertadas disposiciones á q.e tenga efecto el recogido de los mendigos con la celeridad q.e exige el bien de la humanidad y los deseos del Sor. Gefe Politico, seguros de q.e este Ayt.o no perdonará fatiga p.a cooperar por su parte al buen exito de las providencias que adoptaren sobre tan interesante punto.

En seguida se vió otro oficio q.e se sirve dirigir el Sor. Juez de prim.a instancia de esta Capital por el q.e exige se pongan en poder del Deposit.o de fondos p.a gastos del Juzgado 2.854 r.s 26. mrs. q.e han correspondido á esta Ciudad entre los siete pueblos del partido en el Reparto de los 7.593. r.s 24. mrs. señalados por

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857.

La Excma. Diputacion Prov.l en acuerdo de once del corriente; en su virtud mandando citar à este acuerdo al citado oficio, se decretó comparecencia del Mayordomo de propios p.a q.e haciendo entrega de los Rs. fuertes 2854. y 26. mrs, y habiendose presentado D. Josè Barrasa Depositario del fondo de propios y enterado del citado oficio contestó: no tener fondos algunos por gastos del Juzg. del expresado ramo, por lo q.e obraban en su poder 2. 854. y 24. mrs. varias libranzas sin haberlas podido pagar por falta de aquellos. En su vista la corporacion acuerda que el citado Mayordomo proporcione lo mas pronto posible à cuenta de la cantidad repartida por lo menos el tercio vencido del corriente año; y q.e se conteste asi al Sor. Juez de 1.a instancia con insercion de este particular.

Acto continuo y en conformidad de lo acordado en el primer estremo de esta Acta, Nombra el Ayto. por comisionados p.a la obra de la carcel al Sor. Alt.e 2.o D. Felipe Perez Regidor y à D. Josè Salazar Síndico, excitando les à q.e den principio bajo la direccion del Maestro arquitecto D. Joaquin Romero, adoptando las medidas q.e estimen mas conducentes p.a q.e se realice con las mejoras q.e sean mas susceptibles, à el estado de penuria en q.e se halla el fondo de propios ó bajo cualquiera otras q.e fueren una

Comision de Carz.

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857.

Análogas á llenar el fines del Sor. Gefe igual á los que animan á esta Corporacion en alivio de la humanidad—

Y ultimam.te se leyó el boletin oficial de 16. del corriente en el q.e se dá descubierta á esta ciudad por sueldo de medico de baño en la cantidad de 5.377. r.s y 31. mrs. q.e desde el año de 1824. adeuda hasta el de 1854 inclu.e cuio esta imposicion; y enterado el Ayt.o acordó se haga presente al Sor. Gefe Político de esta Prov.a el estado de deudacion en q.e se encuentra el fondo de propios q.e no sufragan p.a cubrir las cargas forzosas y ordinarias alimenticias, por los q.e estas y otras atenciones se encuentran sin haberse podido satisfacer como repetidas veces se tiene hecho presente á los Sres. Intend.tes y Gefes Politicos de esta Prov.a—

Con lo q.e se concluyó esta acta q.e firmaron sus Señorias de q.e doy fee =

Enriquez — Bracho — Garcia

Morales — Ortiz — Cano

Garcia — Casado — Moreno

Fernandez — Sanchez — Salazar

Sanchez

Ante mi

Jose Mm. Jordan

Nota Hoy treinta de dho mes, se entrego al ma-

Ordeno se Copien el Oficio que expresa el Ex
celentisimo Capitulan Relativo al Reparo de los
Granos del Hosp.; encargo al Sindico Mayordo.,
entregue al Depositario Manuel Casas el terzio
vencido de la cantidad q corresponde a esta Ciudad=

Sontais

Sellos.

SELLO 4º
40 Mrs

D. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837

AÑO DE
1837.

Habilitado Publicada la Constitucion en 18 de Agto. de 1836

Sres del M. R. Ayuntam.to Const. Cuenta
Capital

Pedro Martin Vecino de esta Ciud.d
al Pie con el mexorado Respeto espone: Q. llegado
el tiempo de Verificar el nombramiento de Guarda
p.a los Montes de propios pertenecientes al Caudal de
Propios de esta Ciudad, y habiendolo sido el Exponente
en los años pasados delos Montes delas Navas, a
satisfaccion dela Corporacion y el Mayordomo de
dho fondo de Propios, espera dela justificacion de
esta Municipalidad, lo sea tambien en el año actu
al, por lo que

A V.S. suplica que en Vista alo espuesto
se digneen conferirle el nombramiento de Guar
da p.a dhos Montes, cuyo encargo egecuta

141

sana bien y pueda. como siempre lo ha
hecho, cuio que Verifica segun
acostumbra=

Alcolea Real 20 de Abril de 1837=

Pedro Martin

Ciudad Real 24 de Abril de 1837.

Se nombra a un Interin. por Guarda de los
Montes de las Navas con la asignacion
de dos R.s y medio p.r dia desde el dia tres
de Mayo proximo segun corresponde, cuyo
salario satisfara el mayord.mo de Propios
de esta Ciudad. Asilo decretó el Ayuntam.to
M.e y firmo el S.r Presid.te de que Certifico=

Enriquez

Jose Anto. Cordan

Pastos

SELLO DE POBRES

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.S 1857

4. MRS AÑO 1857.

Habilitado quedando su consignacion en 15 de Ag.to de 1837

Sr. Vocal del Ex.mo Ayuntam.to de esta Capital

Ciudad R.l 28 de Abril de 1837

Nombra á este Ayuntam.to por Guarda de la Dula de la Atalaya con el Salario de dos Reales diarios, Vacante por la Dimision del Sor. Propios por quien debe satisfacerse. Acordado el Ayuntam.to firmo el S.r Presid.te de q. certifico =

Enrique

Andres Angel Gonzalez vecino de esta á V.S. con todo respeto expone: Que ya llegado el tiempo de que se realice el Nombram.to de Guarda para los Pastos de la Dehesa de la Atalaya. y habiendo servido el q. expone esta Plaza en anos anteriores á satisfaccion no solo del Mayordomo de Propios, si tam.n de esta de la Guarda, en cuyo favor corren actas de la Guarda, en cuyo favor hacen constar aquellos, se encuentra en el caso de acudir á V.S. =

Suplicando se sirvan acordar se realice el Nombram.to de tal Guarda en su favor con el Salario de costumbre, pues en ello recibira Merd. Ciudad R.l 17 de Abril de 1837

Andres Angel Gonz.z

143

Junta municipal de Beneficencia.

En 21 del mismo se convocó que merecerla aprobar. Del Ayuntam. los Señores q.e le nombran en las Juntas Parroq.s

La junta municipal de beneficencia de esta Capital q.e se ocupe incesantemente en discurrir los medios q.e pudieran adoptarse p.a socorrer los pobres mendigos q.e van por las calles de esta Población, ha creido q.e uno de los mas recomendables y tal vez de mas pronto y menos incierto era el de abrir una suscripcion voluntaria. A este objeto pues y p.a hacerla mas pronta eficaz y expedita ha acordado en sesion de este dia, poner en practica los articulos 17 18 y siguientes del Reglamento de Beneficencia decretado por las Cortes y sancionado por S.M. en 6 de Febrero de 1822 y restablecido en 8 de setiembre de 1836. Al tenor pues de dichos articulos Esta junta municipal nombra juntas Parroquiales de Beneficencia proponiendo para formarlas a los sugetos siguientes=

145

Parroquia de Santa Maria.

S. Cura Parroco Presidente.

Vocales.

D Joaquin Maldonado
D. Jose Ormaza
D José Serrano Belmonte
D Jose Ubeda.
D Romualdo Cueva.
D Jose Valcazar
D Felipe Dorado.
D Joaquin Borja. —

Parroquia de Sn Pedro.

S. Cura Parroco Presidente.

Vocales.

D Juan Espejo.
D José Zorrilla.
D Lorenzo Medrano
D Mateo Casado
D Pedro Antonio Prieto
D Buenaventura Herrera.
D. Joaquin Marin.
D Diego Huertas.

Parroquia de Santiago.

S. Cura Parroco Presidente

Vocales

D Tomas Garcia —

D Joaquin Muñoz
D Juan Muñoz Carreras.
D Francisco Serrano.
D José Izquierdo
D Narciso Otero
D José Palacios
D Antonio Sobrino.

Todo lo q.e la Junta municipal somete a la aprobacion de este muy Yll.e Ayuntam.to de quien depende.

D.s g.e a V.S. m.s a.s

Ciudad Real 19 Abril de 1837

Manuel Foncallos

Presidente y Vocales del Ayuntam.to Const.l de esta Capital.

147

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Juanton 1 de D

Haciendo transcurrido con mucho el plazo que S. M. la Regna Gobernadora se sirvió señalar a ese Ayuntam.to para el pago de 4 D.s en que fue condenado por hacerse ausentado maliciosam.te y marchado a la facion antes de ingresar en el Depósito de esta Capital, el quinto Carlos Bueno Num.o 78 de la extraordinaria de los 300 hombres; ha dispuesto S. E. en Sesion celebrada en este dia; que Si en el perentorio termi.o de ocho dias no hacen ante esta Corporacion el indicado pago, sea apremiada por medios muy sensibles a hacer obedecer y respetar Sus Resoluciones, que ademas de estar fundadas en la Real Orn.a Urgente son de suma importancia e interesa la causa de la libertad.

Lo que de Orn. de S. E. comunico a V. S. para Su intelig.a

149

y mas exacto Cumplim.to

Dios, Patria, y Libertad.
Ciudad Real 17 de Marzo de
1837.

José Landaluce
Presidte

Manl Mondeja
Secrio

A SS. Presidente y Ayuntam.to Constitl. de esta Ciudad

150

DIPUTACION PROVINCIAL
CADIZ

La Diputacion Perm.te que presido, en pa-
pel de 17. de Marzo ppo. pasado hizo á VE. la
comunicacion siguiente.

"Habiendo transcurrido con mucho
el plazo que S.M. la Reyna Governad.a
se sirvió señalar á ese Ayuntam.to para
el pago de 40 d.s en que fue condenado por
haberse ausentado maliciosam.te y marchado-
se á la faccion antes de ingresar en el Depos.
to de esta Capital, el paisano Carlos Bor-
real N.o 73 de la extraordinaria de los 100
hombres; ha dispuesto S.E. en sesion celebrada
en este dia; que si en el perentorio termino
de ocho dias no realiza ante esta Corp.n el
indicado pago, se vera precisada por medios
muy sensibles á hacer obedecer y respetar
sus resoluciones que ademas de estar fundadas
en las Reales ordenes vigentes son de suma
importancia é interes á la causa de la

153

Libertad."

Y no haviendo V.S. Realizado el pago en el plazo prevenido, le ha sido preciso contestar nada satisfactoriamente las disposiciones que ha dado sobre el particular; S.E. viendo que para ese objeto no bastan ni todas las reflexiones, ni amenazas imponentes p.r hacerlos entrar en la senda del deber; pues que en los negocios que versan con su autoridad sean de la naturaleza que quiera los mira con el mas alto desprecio y abandono (como ultimam.te se observa acerca del Real Decreto de Requisicion de Caballos inserto en el Boletin Oficial N.º 26, que á esta fecha no se han recibido las listas que deben remitir á esta Sria. de los Caballos que existen en esta Capital) obedeciendo siempre el cumplim.to de cuanto ordena esta Superioridad, ya con protestos sobre los hijos del poco interes que esa

154

Corporacion tiene en cooperar ya sea
parte al sosten delas instituciones
liberales, ya con contestaciones que las
mismas veces satisfacen con cumplimiento
á S. E.; se ha servido decretar por ul-
tima vez que si en el improrrogable
termino de tercero dia contados desde
esta fha. no pone V.S. la cantidad in-
dicada delos 400 r.s á disposicion de esta
Superioridad quedan incursos en la
multa de mil r.s de V.m que se pondran
álas ordenes del Escmo. Sor. Comand.te
Gral. dela Provc.a para aplicarlos á gas-
tos de espionaje; á cuyo fin se le dará
el oportuno aviso.

Del recibo de este oficio y de
quedar enterado de lo mandam.to espe-
ra S. E. puntual aviso.

Dios

155

Patria, y Libertad. Ciudad d
24. de Abril de 1835.

Juan Co Canvineas
y Portillo ffc
p.r

Manl Acevedo
Lcdo

S.S. Presid.te y Ayuntam.to de esta Ciudad.

Gobierno politico
de la Provincia de
Ciudad-Real.

Sobre Alojamto

2.ª Seccion

Con presencia de las re-
clamaciones que me han
dirigido algunos vecinos de
esta Capital, quejandose del
perjuicio que les irroga
la desigualdad que se obser-
va en el gravoso servicio
de alojamientos, no guar-
dando el turno que corres-
ponde y ultimamente
haciendo excepciones ar-
bitrarias de algunas per-
sonas que tambien deben
prestarlo, por no estar
instruido el Padron de
vecinos con entero arre-
glo á lo prevenido en las
Reales ordenes de 15 de Abril
de 1816, 13 de Febrero y Sun

157

que prohiben las Rs. ordenes hasta

de Noviembre del 817, 21
de Enero de 1819, y espe-
cialmente en la de 19 de
Marzo ultimo, no pue-
do prescindir de dirigir-
me a V. á fin de que
inmediatamente ins-
truyan dicho Padron
con la igualdad y demas
formalidades necesarias
y desde luego que este
formado, lo remitiran
á este Gobierno Politico
para dictar en su vista
la determinacion q.e
estime mas conveniente

Dios

que el V. vol. de Cien
Real 24 de Abr.
de 1839

V. S. D. G. G.

Felipe Neri

Del Ayuntam.to Constitucional de esta Capital

En la Ciudad de Ciudad Real

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1837.

a veinte y cinco de Abril de mil ochoc.tos treinta y siete: Vnido el Yllmo. Ayto. de ella en sus salas capitulares como acostumbra los mismos dhos. g.l el antecesor se vieron varios oficios de los g.l se acordó contestar en la forma y manera siguiente.

Enterado el Ayto. del contesto à g.l termina el of.o g.l antecede del Sor. Gefe politico interino sobre el punto de los alojam.tos y peticion de un padron relativo à la clasificacion de este servicio se acordó contestar à su Sria. y se contestó en esta forma= El Yllmo. Ayto. g.l presidido à la sazon de Medellin Vnido en sus salas capitulares Vista el oficio g.l V.S. se ha servido dirigirle con fha. 21. del actual manifestando g.l con presencia de las Reclamaciones g.l le dirigen algunos vecinos por los perjuicios g.l les irroga la desigualdad g.l se observa en el gravoso servicio de alojam.to y escepciones arbitrarias por no estar instruido el padron con entera sugecion à lo que prebienen las R.l ordenes hasta de 19. de Marzo ult.o se sirve mandar la formacion del padron con la igualdad y demas formalidades necesarias y g.l se remita al gobierno politico p.a dictar en su vista la determinacion q.e estime mas conducente; y en su virtud ha acordado decir à V.S.: g.l esta municipalidad tendrá mucha satisfaccion en realizar nuevam.te el padron y clasificacion de los alojam.tos con mas amplitud y estension g.l lo hizo con intervencion de la Autoridad militar al tiempo de ocupar esta población los Regim.tos caball.a L.s y S.s de Lig.a; y se prepara (contando con la autoridad de V.S.) asi

Sobre alojam.tos

bolar esta carga con la igualdad y exactitud q.e exige el gravamen q.e es consig.te á los q.e lo sufren de continuo, proporcionando á estos unas ventajas de q.e han carecido por las consideraciones habidas á los empleados y á ciertas personas q.e se valen del efugio de estar á pupilaje, dejar las casas y otros pretestos con q.e eluden la espresada carga, siendo así q.e los alcaldes é individuos de este Ayt.o lo sufren constantemente al paso que los Sñ.s empleados de todos ramos lo sufren en terminos de haberse negado aun á franquear sus casas al Regidor apoderado. Bajo de estos preliminares y con el mismo fin de dar á la operacion el mejor exito, espera esta Corporacion q.e V.S. se sirva indicarle la escala de clasificacion q.e podrá adoptar con respecto á los Sres. empleados con arreglo á los sueldos q.e gozan, á fin de q.e conociendo la imposibilidad de los locales q.e ocupan no sean susceptibles á tener alojados, contribuyan con el utensilio concibiendo de este modo el servicio á q.e todas las clases están obligadas por el ultimo Rl. decreto citado = Dios &.ª 25. de Abril de 1837. = Sor. Gefe Politico interino de esta Prov.a

En seguida se dió cuenta de otro oficio de la Excma. Diputacion Provl. fha. 24. del corte. por el q.e se impone á esta Corporacion la multa de mil r.s si en el termino fatal de tres dias no aprueba los Nuevos R.s q.e fue condenado el Ayt.o anterior por la fuga del quinto Carlos Pernal mediante á haber transcurrido con mucho el plazo q.e S.M. la Reina Gobernadora se sirvió señalar á aquella corporacion p.a su pago; y el Ayt.o acordó contestar y se contestó como sigue

Excmo. Sor. = Con fha 17. de marzo anterior, se sirvió V.E. prevenir á este Ayt.o q.e en el preciso termi.o de

ocho días realizase el pago de los 4000 d.s q.e deben
aprontarse por la fuga del quinto Carlos Vernal pro-
cedente del sorteo de los 3000 hombres decretado en 1835.
La corporacion, prebiniendo de que aun no estaba cum-
plido el plazo del año q.e se concedió p.a este pago por R.l
orden de 27 de Marzo de 1836. communicada á la mis-
ma en 7 de Abril siguiente, notificó á los Alcaldes
de la epoca en q.e se verificó la fuga ó desercion p.a
q.e egecutasen el pago de dha cantidad, considerando
q.e esta es una pena q.e debe afectar la responsabili-
dad personal de aquellos individuos, pues q.e Vaca sobre
hechos ocurridos en su tiempo, y de ningun modo pesar
sobre el Ayto actual q.e ninguna parte tubo en ellos.
Acordó asi mismo q.e se diese conocim.to á V.E. de esta
disposicion, y con efecto lo verificó puntualm.te por
su oficio fha. 20 del corrte. cuyo tenor es como sigue
Sobre 4000 d.s
p.r un quinto q.e fugó en 1835.
"Este Ayuntam.to ha visto la superior orden q.e V.E. se sirve dirigir-
le, reclamando los 4000 d.s q.e debió satisfacer la corporacion del
año ppdo. de 1836. por la fuga á la faccion de Carlos Vernal
q.e tocó en la de 3000 hombres, y por la q.e se concedió en
aquella la R.l prorroga de un año q.e se halla cumplido; y en
su consecuencia debe manifestar á V.E. que no debiendo este
Ayto responder de dha cuota, y si el del año de 835 de quien
dependió la egecucion de la quinta y el fugado, se han
hecho saber á los Alc.des q.e fueron de aquel Ayto D. Jose Ro-
mero y D. Jose Diaz y Sorrubia, cumplan con la entrega
de los 4000 d.s como V.E. ordena"

El Ayto ademas de esto se proponia prestar á su antecesor
cuantos auxilios le pidiese p.a llevar á efecto lo prevenido
por V.E. q.e es cuanto puede exigirsele, y con esto estaba
satisfecho de haber llenado su deber. Pero en este estado

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESPAÑA Y DE LAS IND. 1837

4. MRS AÑO 1837.

le dirije VE. un oficio con ftha de ayer, que recibió à lo ult.o de su tarde, cuyo sin hacer merito de dha contestacion y antes por el contrario afirmando q.e nada absolutamente habia contestado ~~ala~~ al Ayto., le impone la multa de 50 D.s (q.e es la mayor de q.e VE. puede usar segun la ley de 3. de febrero de 1823. y esto como faltas de penas muy graves) si en el termino fatal de tres dias contados desde su ftha no aprueba los enunciados 50 D.s. Con esta amenaza, dirije ademas VE. à esta corporacion las palabras mas injuriosa, suponiendo q.e en p.a ella, ni vastan perseveraciones ~~ilegibles~~ ni amonestacion alguna con otras calificaciones no menos ofensivas, q.e à ser ciertas envolverian una criminalidad harto terrible como el Ayto. q.e esta muy distante de consentirla, porque en todo caso hallará en su conducta muchos medios de justificarse ante la superioridad competente cual lo exije su decoro y dignidad. Los individuos q.e hoy componen el Ayuntamiento lejos de separarse de la linea q.e les traza su deber han procurado en todas ocasiones corresponder à la mas ligera insinuacion de las autoridades; y si no siempre han podido llenar cumplidamente sus deseos, habrá sido por efecto de las angustiosas circunstancias en que como todos se halla este pueblo. Pocos medios podrán citarse en contra de esto à no ser la exactitud y esmero con que en dias de ansiedad y apuro suplen la mayor energia p.a el sustento de las tropas, p.a proveer de viveres el fuerte sacandolos à gritos los tenia y procurando en la parte

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.D. DIOS REYNA DE ESP.A DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

g.l cumbo á su alcance sostener el espíritu público y la tranquilidad; por g.l el Ay.to jamas ha negado su debil y ansilios p.a objetos de tanto interes, y no puede atinar q.e otros datos tenga la Diputacion p.a suponerle enemigo de las instituciones liberales, pues q.e á ello equivale decir q.e no tiene interes en sostenerlas. Estos hechos y otros no menos importantes q.e tambien pudiera citar, le ponen á cubierto de semejante tacha; y con respecto á su exactitud en otros asuntos del serv.o pub.co (se contesta sobre el de requisicion de caballos) tiene dadas igualmente pruebas cuanto lo han permitido sus multiplicadas y graves atenciones como sucede en el mismo de q.e se trata. Por cuya consideracion no duda el Ay.to q.e V.E. se servirá levantar la referida multa concediendo nueva tregua p.a q.e la corporacion anterior con el ansilio de la presente pueda realizar el pago en los 8 d.s de esto sin perjuicio de q.e el Ay.to con el Presidente que suscribe se propone hacer dimision de sus destinos porque creen q.e no deben continuar al frente de ellos mientras no obtengan una vindicacion de esta nota con q.e V.E. los ultraja en su conducta politica = Dios G.e á Vm. muchos años. Alcuña 25. de Abril 1837 =

Alcuña diputacion Provincial.

Cuyos particulares se pusieron en la forma que van relatados, como tubo por bien acordar este Ylustre Ayuntam.to y lo firmaron

165

M. Sus Señorías de que doy fé =

Enrique Forcallo

Pardo

Pardo

Garcia

Fernandez

Moreno

Garcia

Sanchez

Canedo

Diaz

Menchero

Salvatierra

Jose Mª. Jordán

Srio.

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Con esta fha de recivir esta
Diputacion Prov.l del Exmo Sr
Comand.te Grāl de la Misma
la comunicacion, Sig.te
„ Exmo Sr= El Teniente Co
ronel D. Anto Arlado Sub
inspector de la M.a N.l de la
Prov.a e Ingeniero de esta Pla
za en Oficio de hoy me dice lo
que sigue= Exmo Sr= Ad
junto es el presupuesto del cos
to aprocsimado a las obras que
son necesarias en el fuerte de
la Casa Hospicio de esta Ciudad
y Muralla de la misma, para
evitar de que por varios pun
tos de esta se introduzcan en la
Poblacion los enemigos de la

167

Patria, con la facultad que en
dia proporciona su costa eleva-
cion; si V.E. lo tiene a bien
podra reclamar de la Exma
Diputacion, esta cantidad p.
poder atender a las indicadas
obras; y si a V.E. le parece ser
necesario el aumentar las
fortificaciones en lo interior
de la Plaza para defensa de
los Habitantes y sus pro-
piedades, en este caso se
tendra que aumentar el pre-
supuesto: Yo creo que para
la Defensa interior seria con-
veniente fortificar las tres
parroquias de esta Ciudad,
pero no insisto en esta idea
por ser necesaria mas guar-
nicion; pero V.E. apesar de es-
ta reflexion dispondra lo que

mejor le parezca."

"Lo que tengo el honor de transcribir á la apreciable consideracion de V.E. con inclusion del presupuesto q.e se cita á fin de que enterado de la urgente necesidad de la reparacion de la Muralla, sin hacer mérito por ahora de la fortificacion de Parapeto tenga la bondad de acordar con la prontitud que acostumbra la entrega de la cantidad señalada en referido presupuesto al mismo Sr Hurtado, para q.e sin dilacion de principio á la indispensable obra q.e menciona, p.r convenir asi, como le ilustra con de V.E conocera, al mejor

S. N. Dios D. Nicolas de
Pedro — Exmo Sr Presd.te y
vocales de la Diputacion Prov.l
" Habiendo esta Superioridad
dado detenidamente
la comunicacion que antecede
y examinado el presupuesto
que acompaña, bien convencida
de lo urgente q.e es atender
con preferencia á un objeto de
tanta importancia en el cual
se libra la seguridad y defen-
sa de esta Poblacion caso de
ser invadida p.r los Rebeldes;
ha acordado librar con calidad
de reintegro de los fondos de la
misma la cantidad de Vnes
mil R.s á favor de Caballero
Ingenieros D. Ant.o Zbur-
lano para que desde mañana
se dé principio á la
170



reparaciones de q.e tanta ne-
cesidad hay, y autorizará á
V.S para que dentro del
termino improrrogable de
ocho dias hagan efectiva y
entreguen en la Depositaria
de esta Diputacion la se-
ma de Seis mil trescien-
tos dos r.s y diez y siete
mrs a q.e asciende el presu
puesto formado p.r el Direc
tor., valiendose de qualquie
er fondo Vecuno, o arbitrio
que les sugiera su celo y
cibismo, y si esto no fuese
suficiente Repartiendo
entre el Vecindario la indi-
cada cantidad, con esclu-
sion de los Milicianos Na-
cional

Lo que p.r acuerdo de la

6.302 r.s 17.

171

ma se participa a V.S. p.
su puntual cumplim.to
sin Velardareste servicio
que merece satisfacerse
con toda perentoriedad: de
viendo V.V. dar aviso hoy
mismo de quedar en cum-
plirlo

Dios, Patria, y Libertad.
Cuad.a de S.t.S.n de Abril de 1837.

Fran.co Caminero
y Portillo ##
P. y.

Manl. Izquierdo
Secl.

Sres del Ayuntam.to de esta Capital

Acuerdo [illegible] en la misma Ciudad [illegible]

174

SELLO DE OFICIO

ISABEL II. P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª É DE LAS IND. 1857

4. MRS AÑO 1857.

y dia Veinte y cinco de los corrientes: Estando Reunido el Ayuntam.to pleno para acordar lo combeniente en vista del oficio de Alcaldia Pr. de las contribuciones y. cuan á su cargo, le Venido el anterior oficio de la Diputacion Provincial, y visto visto y discutido por la Corporacion, le dictado la Providencia siguiente

Sobre pedir se C.B.P.A. y Vec.s a composicion de la Zanjilla

Estando p.r el Y.e Ayuntam.to de esta Ciud.d le sido entregado á las nueve de la noche de ese dia del oficio que le sirvio dirijirle con una Estafeta y que Vence como le Vecindario á las 4 de la tarde, y.e del q.e le hace anotacion á esta Corporacion á que dimos el termino improrrogable de 8 dias haga Oferta y entregue en la Depositaria de esta Diputacion la suma de C.B.P.A. y medio á q.e asciende el Repartimiento por el Juguetico de esta Plaza de dho. Hurtado y. las Obras q.e con motivo del Temporal en el Puente de la Puerta de esta Ciud.d y Muralla de la misma, valiendose de que alguno pueda Venir, é anotacion q.e le distinga de celo y Patriotismo, y le que no fuere hasiendose Separacion la Vecindad cada Vecino. entre el Vecindario con relacion de los esi

175

Vecinos Navegados, y en la misma ha acordado = Que
sin embargo de tener agotados este Ayuntam.to todos los
Vecinos que han estado á su alcance, y demanda al mis-
mo tiempo diminuidas los Caudales Comun.s de S.d y Ve
gestir las pruebas que tiene dadas en el importe Servicio
de las obras de fortificacion, las quales, como V.E. sabe,
se han echo á costa de este Vecind.d, se propone desde
este mom.to no buscarán un mr hasta proporcionarse
una suma cuando antes se sea posible procurando el q
se Valore sin gravamen á unos tan sobrecargados hasta
tanto. Dios N.a G.e 25 de Abril de 1837. Excma S.r Provinc.l

Sobre Requisicion / En este mismo se acordó en seguida contestar á S.E.
Viniendo las Relacion.s de Requisicion de Caballos en los
terminos siguientes, Como q.e = El Y.to Ayuntam.to de esta
Ciudad que provido, para á manos de V.E. las Relacion.s
de los Caballos que existen en ella, conforme previene el
Artículo 1.o del R.l Decreto de 6 de este último, debiendo
manifestar á V.E. q.e el Vecindario q.e de esperimenta en los
Cuatro, no ha disminuido, ni de desprecio á las disposicion.s
Dispone.s, ni de olvido en lo que por las mismas se pre-
viene, sino por lo sobrecarg.do de negocios q.e este Ayunt.to
se halla teniendo q.e Vuminar casi todos los Dias y mu-
chas de las noches, p.a dar el debido curso con la
prontitud.d y exactitud q.e siempre le prebiene;

Cuya circunstancia espera este Ayunt.to q. teniendola
V.S. en consideraz.n se dignara no Vecerminar su
conducta, especialm.te si se abstiende a que los Caballos
anden sin precaucion. a la Vegnina, y ha sucedido el ppal
objeto a que tiende esta hyp.s determinaz.n. Repitiendo
por lo tanto á V.S. se sirva dignarse disimular
a este Ayunt.to el Verano de este Servicio, haciendole la
justicia de graduarlo bajo las causales q. V.S. le há im
puesto en su oficio de 26 del corr.te hiendo p.r las q.e desea
indicad. en este Cuadro. Dios N.a 26 de Abril = Excma Dip.
Prov.l

Con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firman Dhos Señores
M. de que doy fé =

Comiguro Forcallo Obredo
Amorin Garcia
Garcia Garcia
Moreno Salvasa Fernandez Casado
Menchero Salazar
Antenio
Jose Ant.o Jordan

Gobierno político
de la Provincia de
Ciudad-Real.

Relax. de Extranjs.

3ª Seccion

La falta de cumplimiento á lo mandado por Real orden de 20 de Diciembre último, inserta en el nº 2. del Boletin oficial de 2 de Enero de este año, sobre las certificaciones é cartas que deben presentar los Extranjeros para acreditar su residencia en los Pueblos de esta Peninsula, me ha constituido en el caso de comunicar á todas las Autoridades de

Dice cuenta en Expediente
de quanto en este S.to
previene = Ciudad Real 31 de Enero de 1826
Vr Lopez =
Enrique

Copia de la Real Orden de 25 de Abril de 1837

Leyes Sicilianas

Copia del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital

Gobierno político
de la Provincia de
Ciudad-Real.

Sección de Contabilidad.

Sanidad

Hallandose en descubierto el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital en Quatrocientos quarenta y tres R.s que se le Repartieron para el pago de Sueldos del Sub. Escribiente y gastos de escritorio de la Secretaria de la Junta de Sanidad en Virtud de Real Orden de 19. de Nov.e de 1833, es preciso que en el Termino de quatro dias haga efectivo su pago en esta oficina pues en otro caso bien a pesar mio me veré precisado á adoptar medidas de Rigor que evitten en lo Subcesivo queden en el olvido las Ordenes de S. M. en un asunto en que tanto le interesa el bien publico.

Dios

183

Que. a V. m. de S. Ciudad

Real 26. de Abril de 1834.

S. A. D. y G. P.

Felipe Sicilia

Sr. Presidente del Ayuntam.to Const.l de esta Ciudad

Gobierno político
de la Provincia de
Ciudad-Real.

Anales con.

2ª Sección

Es sumamente reprehensible la conducta observada por un Ayuntamiento desobedeciendo las órdenes que se le comunican por este Gobierno político. Con fecha 17 de Enero último encargué á sus Corporaciones por medio del Boletin oficial número 7 del 19 del mismo, que para el 1º de Febrero de este año pagasen los ganaderos la cantidad que se adeudan por la suscripcion á los periódicos Anales Administrativos, y Diario de Administradores comunicandoles

por su propiedad con
la multa de cincuenta
ducados, y cumplido
pasado con creces el
termino que les pre-
fije, me veo obligado
a prevenirles que
si en el termino de
tercero dia no hacen
efectiva dicha canti-
dad, les exigiré la
multa con que se
hallan conminados
Dios

D. Ulloa

que al V. no. S.
Ciudad Real 27 de
Abril de 1837.
Q. A. D. G. de

Felipe Sicilia

del Ayuntam.to Constitucional de esta
Capital

Acuerdo

190 En la Ciudad de Ciudad de

Junta municipal de Beneficencia.

Cuad. N.º 28.or Abril de 1837.

Se comete á la Junta haber merecido la aprovacion de la filantropica disposicion comprendida en este oficio.

Esta Junta desde su instalacion no ha dejado de ocuparse con la mayor actividad, en procurar reunir antecedentes y discurrir medios con q.e poder llenar cumplidamente la difícil empresa de recoger los pobres, q.e vagando por las calles de esta Ciudad, ofenden á la vista á la moral y buenas costumbres.

Recogidos los papeles de la antigua casa de Beneficencia y examinados con prolija exactitud, no han producido mas q.e el desconsuelo de ver como se han desarmado tantos y tan hermosos resortes con q.e el alma filantropica del muy generoso Lorenzana la habia enriquecido. Nada para el momento. Los proyectos agenos y arbitrios de la estinguida Junta de Caridad, solo sirven para dar una idea del improbo trabajo, constancia y celo con q.e aquella dignisima corporacion habia mirado tan interesante objeto, pero a pesar de sus buenos deseos de sus luces y acierto, sus proyectos se quedaron en agraz, sus arbitrios q.e propusieron, han sido irrealizables.

En este estado la Junta municip.l q.e no dispone ni cuenta con fondo alguno, q.e sirva para recoger los

mendigos; lo desea con ansia, pero
no puede menos de manifestar al
Ylte. Ayuntamto en contestacion a su
oficio de 18 del corriente, no serle
por ahora posible, por mucho q lo desee
recoger los pobres en el Edificio de S.n
Juan de Dios, por carecer de medios
con q atender en el dia a su manu
tencion y entretenimiento.

Esta Junta Municipal no pierde
de vista el asunto; dispuesta, busca
medios con q realizarlo, habiendo
acordado se abra una suscripcion
voluntaria entre los vecinos de esta
poblacion, a cuyo objeto ha ofrecido
a las Juntas Parroquiales, instal
das ya. p.a q procedan a verificarlo.

Todo lo q la junta municipal
auxiliar del Ylte Ayuntamto
tiene el honor de someter a
su aprobacion.

Dios g.e a V.S
m.s a.s Ciudad Real 26
Abril de 1837.
Manuel Foncallo

192

S.es Presidente y Vocales del Ayuntamto de esta Capital.

Leonardo y Gonzalez
194

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

=Real de Veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y seis; Reunido el Ayuntamiento pleno de la misma en su Sala Capitular como lo acostumbra, se dió cuenta de los oficios siguientes=

Primero se dió cuenta del anterior oficio del S.or Gov.or Civil de Vizc.a fha 25 del actual, por el que se le Remite la Certificacion ó nota que deben presentar los Extranj.os p.a acreditar su Vecindad en los Pueblos de la Provincia en conformid.d de la Real Orden de 20 de Dic.e último; Y en su vista dicho Ayuntam.to comparecieron los Extranjeros q.e Viven en esta Capital, y en el acto, se formó la Relacion de los Sugetos siguientes=

Sobre Extranj.s

Jose Ant.o Aranguren del Barrio de Olaberria, Provincia de Donostia, Comunidad de Cubola de oficio Jalanero, Sin Pasap.te por Vecino en esta ha hecho

Bartolome Yurre del Barrio de S.t Carlos, Provincia de Donostia Oficio Jalanero, sin Pasap.te del Gov.no de Cadiz

Maxim Abe nat.l de Espelura Prov.a de Baipelane, Cantabr.a con Pasap.te dado en Madrid en 9 de Nov.re último por el Embajador de Francia

Domingo Luche nat.l de Maulenia Provincia de

Capitular oficio Cuidon No tiene Pasaporte por ha
berlo sacado cuando vino a esta Capital en la Policia
cuando ano sale

La cual cual el dio le Vecino al Sr Gefe Politico mani
festando a su Sa quedan á cargo de esta Secretaria Noti
dar á los Pueblos del Partido que demoren el envio de
dhas Relas el cumplimto de lo dcho en el ultimo Parra
fo del citado oficio

En seguida le dio cuenta de Otro oficio del Sr Gefe Politico
Fha 27 del corriente, por el que le Declara la Sanidad
de quince Cuarenta x 100 en que los Ayuntamientos
anteriores Vendran en dcho por la Subscripcion
á los Periodicos titulados Administrativo y Diario de
Avisos; y en su vista le dcho comunan á los Sres
se comunico lo q sigue, El Sr Ayuntam. que por
Males ad- este oficio de del Oficio que Vs le hace diferirle con
inimalibus. fha 27 del corriente, Declarando de la Sanid. de 540
x 100 en que los Ayuntam. anteriores Vendran un des
cuento por la Subscripcion á los Periodicos titulados ad-
ministrativo y diario de Avisos, ha acordado
que debiendo darse en esta Sanid. del fondo de Prop,
el mayord. de un Pueblo, Verifique su pago, sin em
bargo de que la cosecha de sus frutos no alcanzan
con mucho á cubrir las Cargas de su importe;

por cima Varon se hallan duarenta. la mayor parte de
ellas como sabem.to se demuestra á ira hypótesis.
para su conveniem.to = Dios G.de 28 de Abril de 1837
Acto seguido se dió cuenta de otro oficio tambien del
Gov.no Colonia fha 26 del actual, por el q.e se declama
la cantid.d de $413 q.e se Vegaarieron p.r el pago
de Sueldos del Secretario Escribanos y Gastos del Juzg.do
de la Secc.a de la Junta de Sanid.d en virt.d de Oficio
de 19 de Nov.e de 1833. acordó Conformarse y se comu-
nico al Sr Intend.te que entre el Agrimens.r no ha
llandose en los actos desde dha fecha hasta la presen-
te cantid.d alguno sobre el particular, ni adquirido
noticia alguna de hauerse impuesto á este
Agrimens.r; sin que por esto niegue la existencia
de la comunicacion, no pudiendo, sin embargo de
suplicar á V.E. se digne darle algun tiempo de Vegre-
so p.a encontrarse y buscar dhos antec.s, y al mismo
tiempo proporcionar fondos con que en su caso pueda
lo satisfacer, por ignorar á el que debe corresponder
este pago; cuya comunicacion se dio á la letra con
esta misma fecha

Vltimam.te se dió cuenta de un oficio de la Junta
Municipal de Beneficencia, en el que manifiesta
el acuerdo de abrir una hubiera suscricion de una

Sanidad

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.ª E.S. DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

tacia entre los Vecinos de esta Poblacion, á cuio
Beneficencia fueron ha oficiado á las Juntas Parroquiales
invitadas ya á fin de que procedan á verificarla;
Y el Ayuntamiento acordó se conteste á la Junta, ha-
ber merecido la aprovacion de este Ayuntamiento la
filantropica disposicion de dha Junta
Cuio que se concluyó este acuerdo q. firman los
M. Sres de q. doy fé=

Enrique Joseallo Alcalde Presidente

Juan Jose Murga Fernandez Garcia

de Morales Concejales

Mendieta S.R. Salcedo S.R. Jose Maria Sedano

Secretario

Yecora Torre

SELLO 4º 40 Mrs



AÑO DE 1837.

Habilitado Publicada la Constitucion en 15 de Agto de 1836

Ciud.d N.S 4 de Mayo de 1837=

Yltre. Ayto. de esta Capital.

Concedan permiso á ine Funes p.a la elabora.n de Yesa en el Horno de Tornilla p.r la provincia Berruada, con la calidad de hacerla de buena Clase, prefiriendo en la Venta á los Vez.s de esta Ciudad, y dando á uso Aguno Loss Yesos de Canon, en conse

Jose Antonio Garcia y Estevan Garcia Vecinos de la Villa de Miguelturra, á V.S. con el mayor respeto hacen presente: que deseos de que una de las fincas propias de los Vecinos de esta Ciudad pueda prestar algunas utilidades p.a atender á las cargas q.e contrahi tienen, qual es la Yesera q.e se halla en el termino de Torrecilla, desde luego atendiendo al estado de ruina en q.e se halla por haber estado muchos años sin elaborar, no pueden menos de solicitar de V.S. les permita reponerla p.a hacer uso della en el presente año libre de canon ni pension alguna. Por elaborar en esta finca nunca se le há impuesto otro gravamen q.e la preferencia á los vecinos de esta Ciudad de surtirse de obra al de qualquiera pueblo limitrofe á la Misma. En su virtud=

A V.S. suplican, q.e atendidas las Razones que dejan espuestas y las q.e añaden de ser la obra q.e egecutan de superior calidad como se há esperimentado en publico y notorio, se sirva

199

ll

-duracion á hallarse
examinado de este
hecho, y á q.l de
el Vecindario de Cam-
la Viuda 400 ps por
el mismo concepto, y
se le franquie Certi
ficacion de este de
creto q.e que no se le
moleste en la posesion pacifica
de ella. Asi lo decreto el Agtte. to
y firmó el S.or Juez
Vicente

Enrique

concederles el permiso de elaborar teja
y ladrillo en la expresada tejera
costeando á sus expensas, y con la calidad
de no pagar canon ni pension alguna por este año
en su Rectificacion: Acompaña gracia dupli-
del beneficio q.e resultará á esta Ciudad de
quedarán reconocidos los suplicantes.

Ciudad R.l 7 Mayo 6 de 1837.

Por los suplicantes.

Tomas Herbais

Libro de Juntas de la Corte en 15 de Agto de 1837.

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.A E IND.S 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

Dn José Antonio Jordan Sno ppo Secretario de esta Ciudad de Ciudad Real y Srio. del Ayuntamto de la misma

Certifico por testimonio y doy fé: que el Ayuntamiento de esta Capital ha celebrado el Acuerdo siguiente

Acuerdo En esta Ciudad de Ciudad Real a Veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y cinco; Reunido el Ayuntamto de ella en las Salas Capitulares como acostumbra; y habiendo conocido de todos los Vocales que componen la Corporacion del año pasado de 1835, se les leyo otra vez el contenido de los oficios comunicados á este Ayuntamto en 17 de Marzo anterior y 2 del actual, por S.E. la Diputacion Provl, reclamando el pago de 4 Ordenanzas que condenada aquella Corporacion, por haberse manifestado á la Nacion el Fusino Carlos Bernal N.º 78 de la Brigada de los Cien mil Hombres, y hallarse cumplido el plazo de S.M. la Reyna Governad.

le dignó conceder al Ayuntam.to q. ejecutó la
Fuerza, y entrada exprim.: que le vino no Dueño
pero la obligo.n de cumplirlo por su parte con la
satisfacion de esta Causa, no hallandose con la
autoridad que tiene en esta actual Corporacion
esperava de esta, que estudiase los medios que pro-
ponia á saber= Que siendo á hallarse prova-
do que el fugado casada de Padres, Bienes, y de
Domicilio fijo segun expuso á f. 22. y por estos
Varon se dignó concederle la espera de un año,
y por lo cual tenia q.e Recargarse al Pueblo bajo
las bases prebenidas en la Circular del Ministerio
de la Guerra, comunicada en once de Diz. de 1835,
(concerto á este caso) que ss. proceden á este Negocio
se beirifique por medio de una Comision de am-
bas Corporaz, á lo q. atendiendo la actual corpo-
racion á dho manifestacion, desde luego se procedió
á la nominacion, Recayendo esta en los Sres
de Suso ——————————————————

Por el Ayuntam.to de 1835 = D. José Serrano Presid.te
D. José Balcarcel y D. Tomas Palacios ——
Y por el Ayuntamiento Actual, D. Mariano de

Oviedo, d. Miguel Romero d. Vic.te Moreno Samay
d. Jose Salazar

El que dio la Comunidad de este Repartimiento, bajo las bases indicadas, y que en el en su Turno, le Suplique de nuebo a la Exma Dipp. Dandole noticia de este acuerdo para que si lo tuviese a bien le Digne conceder algun tiempo mas de los quince dias ultimamente concedidos, Atendiendo a que S.S. no puede ejecutar q.p. Ayuntamiento Operar. le necesita mas tiempo del que le ha sido dado conceder. Con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firman los Sñrs de q.e doy fe= Angel Enriquez = Jose Maria Andrade = Mariano Oviedo = Vicente Moreno Saiz = Felipe Fernandez = Juan Antonio Sarria = Manuel Lopez Menchero = Jose Serrano Velarde = Jose Diaz y Somoza = Jose Sotero Martinez = Jesu. M.a Palacios = Jose Balcarzar = Tomas Palacios = Juan Manuel Cienfuegos = Acuerdo = Jose Ant.o Sordian

Es Copia copiada, conforme con su Original q.e obra en la Secretaria de mi cargo, a q.e me remito. Y para q.e conste de orden mandada

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND. 1837

4. MRS AÑO 1837.

...mo lo mandado por la Corporacion, y para que
...hiba de Base en el mencionado Reparto, é de seguido
en el Libro de Actas de donde dicho pasteris im-
...truyo el presente que Signo y firmo en Ciudad
Real á Veinte y Nueve de Abril de mil ochocien-
tos treinta y Siete, ésto en Pliego del Sello de
Oficio

Jose Mª Sordas

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real

204

SELLO DE OFICIO

FERNANDO VII POR LA G. D. DIOS REYNA DE ESP. E DE LAS IND. ISABEL 2.ª 1837

4. MRS AÑO 1837.

Señores Alc.le
S. Alcalde
S. Casado
S. Fernandez
S. Palacios
S. Zarza
Señores Síndicos

Real a Veho de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. Estando Reunido el Y.e Ayuntam.to de Villa en sus Salas Capitulares compuesto de los Señores q.e al margen se expresan, trataron y acordaron lo siguiente

Por mi el Secretario se dió cuenta del Oficio de tres de Febrero de mil ochocientos treinta y siete q.e termina á establecer la Ley q.e debe regir para gobierno Económico Político de las Provincias que fue acordada por la Excma Diputacion Provincial le ha impreso y circula á los Ayuntam.tos de la misma, y en su consecuencia se procedió á su lectura y se leyó por mi el Infrascripto, y conformandose á lo que habla sobre Ayuntam.tos se Acordó el cumplim.to del art.o 52, señalando para los dias q.e se hande celebrar en cada Semana los Martes y Viernes á las nueve y media en la Estacion de Verano, y de diez y media en la de Invierno,

hin que p.ª ello haya de preceder Citacion, lo que
verificado se lleve igualmente presente el art.º 55.
y p.ª su puntual cumplimiento, así como los demas
p.ª en su caso. Y en su vista se deberá principiar
á la Sesion de ambos art.s desde mañana
Martes nueve del actual. Con lo q.e se concluyó
esta Acuerdo q.e firmaron los S.res de q.e
doy fé=

Enriquez — Andrade — Obispo
García — Delgado — Casado
Salvador — Peloche — Vera
Mendoza — Salazar

Ante mí
José Alvz. Londoño
Secr.o

En Ciudad-Real á nueve de Mayo de mil ocho-
cientos treinta y seis: Reunido el M.e Ayun-

tamiento de ésta en sesion Ordinaria
de este dia, y compuesto de los Señores del
margen se acordo lo siguiente

Da cuenta por mi el Sio. se dió cuenta de un
memorial de Antonia Rosas de esta Vecindad
Velando a que el arrendatario del Ramo
de Aguas no la moleste ni exija drô alg.
por la Venta de dha especie mand.to a que lo
Ruega. ejecuta alguna; Y el Ayuntam.to decreto: Que
dha Justicia dé en hacer de vender al pon
ma.dr como Vez. a esta Cud

Y se dió cuenta de la Relacion presentada por
el Cab.o Juez de mand. Lopez Mendieta del
termino de cinco dias q. hizo al embar
gamiento de Alumbrado desde 27 de Enero hasta
Alumbrado el treinta y uno del mismo inclusive, importa
214 17. catorce doscientos Catorce Reales diez y siete mrs. vn.
Y el Ayuntam.to la aprobó en cuanto ha lugar
conforme, mand.do que se libre a favor del Sor
Juez la Vejezidad Suma, luego q. haya
fondos

Se dió cuenta de una exposicion del Mayord.
mo

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

de Prov.ª D Jose Barrara, Solicitando que el Ayun-
tamiento crie los procedim.tos q.e contra el
Jurad.to de dho de Corred.or dirije el S.r Juez
de 1.a Inst.a, Reclamando hacer por atraso
de los Pagos de otras Cant.s Nacion.s, El Ayun-
tamiento: Que dha Oposicion pase á los Ca-
balleros Jueces para q.e informen, sobre lo
expuesto lo que á su Oficio convenga.

Reparos. Por el Reg.or D Mariano de Obias se presentan
concluidos los Reparos y libros cobratorios
de Rentas Provin.s Paja y Utensilio, Ynca
ordinaria, Niños Expositos, Alumbrado y
el de las Obras de Fortificacion; El Ayun-
tamiento habiendo procedido á todos la apro-
bacion, Acuerda se dirijan los tres primer.s
á la aprobacion del Señor Intend.te y los
tres ultimos á la de S.E. la Diputacion
Provincial, cuyos correspond.tes Oficios

208

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Ciudad Rl. 9 de Mayo de 1837. Se acuerda lo q. aparece en el Borrador de Acuerdos.

Las Almas de Casa de Juntos los pobres de esta Ciud.d han acudido ante esta Diputacion Prov.l quejandose de no ser satisfechas puntualm.te sus Asignaciones mensuales, y S.E. la consideracion a lo justo de su solicitud y en obsequio del merecimiento de servicios q.e representan no puede menos de ordenar á ese Ayuntam.to se pague con preferencia á cualesq.r otro y espera q.e esa municipalidad no dara lugar á que repitan tan justos clamores.

Dios gue a V.S. m.s a.s Ciud.d Rl. 9 de Mayo de 1837

Juan Caminero
Montillo
P. y.

Manuel Mendoza
Secr.o

Presid.te y Ayuntam.to Constitucional de esta Capital

Comandancia General
de la Provincia de
CIUDAD-REAL.

Posada de la Fuente

Tengo presente, muy S.r mio, y conveniente, el bien del S.r N. que se haya visitado hoy mismo de la composicion que necesitan las Ventanas de la Posada de la Fuente sita en la Plaza mayor de esta Ciudad, lo prevengo á V. para su conocim.to y que disponga le vuelva sin falta ni escusa alguna; y en el caso de que no hubiese depósito de yeso hecho á mano de lo que se pueda tenga cualquiera de ellos, para que no se detenga un momento el cumplim.to de esta Orn, del que prevengo á V. responsable si le disfruta, asi como

213

De hoy a las ocho de esta noche no media parte de ocurrir efectuado.

Dios guarde a Vmd. a Ciudad Real 10 de Mayo de 1837.

Vicente de Pedro

D. Angel Enriquez de Salamanca

Alcalde Comun y Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real.

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESPª E DE LAS IND. 1837

AÑO DE
1837.

Habilitado Publicada la Constitucion en 15 de Agto de 1836

S.r Alcalde
S.r Andrade
S.r Obiedo
S.r Delgado
S.r Garcia
S.r Fernandez
S.r Carabaño
S.r Palacios
S.r Bera
S.r Zarzana
Sres Sindicos

de Remision libros de entrada y salida de fondos y demas Documtos q.e cita mand.to de Ultimam.te se acordó por el Ayuntam.to que con vista de lo que produzcan, los oficios de comunicas que han mediado entre el S.r Presid.te de este Ayuntamiento y el S.r Juez de 1.a inst.a sobre el Socorro de los Pobres en el mes de Abril anterior, se declaren los himinorad.s á los q.e no son de esta Provid.; y q.e á este fin pase el S.r Juez las disposiciones convenientes p.a q.e sean aliviados por las Juntas de quienes dependieren

M. Conforme q.e se concluyó este acuerdo y firman los S.S. de q.e doy fe=

Zarraga
Moralejo
Gonzalez
Sindico 2.o
Carabaño
Zarzana
Delgado
Mendoza
L.P.
Jose Ant.o Jordan
Srio

Ayuntamiento Ordinario de la Ciudad Real á 1 de Dic.e

217

de Mayo de mil ochocientos Treinta y siete.

Reunido el Y. Ayuntam.to de esta p.a celebrar el ord.o a las cinco de la tarde de este dia, por no haberse reunido el suficiente num.o el dia de ayer por la mañana; Los señores que al margen se expresan acordaron lo sig.te

Basada de la Virgen del Prado.

Que un Ayuntam.to por el Caballero Juez, se lleve presente que los habitantes de esta Ciudad claman sin cesar la Basada de la Patrona N.S.ra Santa Maria del Prado por la escasez de los Campos que ocasiona la falta de Aguas, y que la ord.a como Representante del Pueblo, lo ponga en noticia de la Corporacion para q.e se sirva Acordar lo que tenga a bien; La corporacion, no pudiendo mirar con indiferencia la solicitud de su Juez en Representacion del Pueblo, y la urgente necesidad de implorar los auxilios Divinos por la falta de Aguas que se experimenta, Acordó se baje a su trono la Referida Imagen por los numerosos de concurrencia, pagandose del Fondo de Propios como sea aquí se han verificado, los costos q.e sean necesarios p.a el culto y Rogativa

SELLO 4º
40 Mrs

AÑO DE
1837.

Habilitado Publicada la Constitucion en 18 de Sbre de 1836

bas á N. S.ª A cuyo fin le pongan los inmuebles á disposicion de los Regidores Comisionados de fincas, quienes designaran previo acuerdo con el S.r Vicario Ecco. los dias y hora en q.e hande principiar las Rogativas; Tal Oficio le pase Oficio á dho S.r Vicario dandole conocimiento de esta disposicion, p.a q.e ha S.a de sus Ordenes. á q.e tenga efecto tan piadoso Objeto

En seguida le dio cuenta de una Solicitud de Don Jose Ybarrola, por la que pide q.e el Sño Corregidor lo que corre á cerca de los Diezmos, que ha denunciado en un Agostadero; como asimismo que la Corporacion Informe sobre el buen Desempeño de ella y si de pp.co y notorio le consta los padecimientos que ha sufrido en estos ultimos años. En Agostadero mismo acuerdo, se leyeron ambos Escritos como lo Solicita

Con lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron

M. Sus Señorías dijeron lo firmó del Juzgado =

Enríquez

García

Palacios y Morales

Sarasa

José Díaz Jordán

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y seis; Reunido el M.I. Ayuntamiento de la misma en sus Salas Capitulares compuesto de los que al margen se expresa, se acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento se hizo presente por el Recaudador de Contribuciones el atraso en que se encontraban la Recaudación de las mismas, sin haber producido hasta la expedición de apremio

220

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1857.

que prebiene la inmunicion bfente, y que con
forme á la misma se vá en el caso de proced.
ejecutibam.te á la cobranza del semestre bencido,
para poder la Corporacion cubrir su Suposa
-ridad y atender á los creditos que tiene contrai,
en fabor de particulares ip.r sus mismos hechos; Y
en su vrd, pedimos el Ayuntam.to de que en
la anualidad debe ninguno de su autoridad, sin
la cual no tendra la cobranza el exito que
se apetece, Unanimem.te Acuerda: Que sin perjui
-cio de formalizar los expds. ejecutibos que pre
-biene la Instruccion en los descubiertos de mayor
quantia, se proceda por razon la Corporacion, y con
-tra de sus Srs Alc. y el Infrascripto Secno, á
berificar el Cobro de los descubiertos de semestres
del semestre bencido y restos de los del año ante
-rior, Embargando bienes y efectos equibalentes
que cubran los descubiertos para lo cual los

221

ejercitos por las dos terceras partes de los
los conforme á la espresada Prevencion, si
el Contribuyente no lo Vecatase con el pago
de su Diezmo

Lo
Asi mismo se acordó por el Segundo; que
habiendo llegado la Epoca en que oficio á las
Autoridades Superiores Civil y Militar, hacien
se Padron gral del Vecind.o y clasificac.on de los
Vesperinos Mosquet.os con intervencion de la
Autoid.d Militar, se Valore dho Padron p.r
la Corporac.on Nombrada en la misma forma, dan
dose principio á las dos operac.nes en el dia
Tercia del corriente mes, previo acuerdo con
el Escmo S.r Comand.te Gener.l de esta
Provincia p.a q.e de Saba nombran un
Caballero Oficial que en union del
Ayuntamiento Inspecione la clasificac.on
del local que los Vecinos designen
para el Mosquet.o que deben sufrir —
En lo que se concluyó este acuerdo

que firman los Señores concurrentes,
de que doy fé.=

Enriquez
Medina
Obregón
García
Fernández
Moreno
Casado
Saraza
Palacios
Vera
Manchero
P. S.
José López Salazar
S. P.
José Alm. Jordán
Asociado
En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á
veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.
Jordán

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.S · 1857 ·

4. MRS AÑO 1857.

Sres Mte Dez
D Angel Ferrer
D Man.l Foncallo
Se Andrade
Se Obiedo
Se Delgado
De Palacios
Se Sarasa
Se Moreno
Se Menchero

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete: Estando Reunidos estos Señores Capitulares en Sala que al margen se expresan, por mi el Infrascripto se dio cuenta de un Memorial de D Josef Balcarzar pretendiendo en virtud del Servicio de la Milicia nacional por razon de su falta de vista se acordó: Que pase a informe de la facultativa de Ciudad D Matias Cuyppo y D Saul.o Garcia.

En seguida se leyo una instancia de Blas Caballero de esta Vecindad Vitalicia a que se le declare insolvente en contribucion, y se acordó que pase a informe de la Junta de Reparto

Acto seguido se dio cuenta de otro Memorial de Saul.o Garcia, pidiendo Baja en la contribucion de alumbrado, y se acordó que pase a informe de la misma Junta

Luego se leyo un Memorial de D Juan.o Sebillano Peso en las Carnes matanza de esta Capital, y pide se informe del habilitado de Guardias Civiles y constando su notoria pobreza, se acordó

Que desde 1º de Febrero de este año se le socorra con
el Sueldo de una peseta y media diaria

Despues se dio cuenta del expediente instruido a instancia
de D. Pedro Jose Rico, pidiendo que se le exclusa
de la Alistamiento por la enfermedad que padece: Y vis-
to el informe del Sr. Comte. del Tercio con lo
demas que aparece, se acordo, que se le exclusa
definitivamente con la circunstancia de pagar mensu-
almente cinco R.s que tendran efecto desde
1º del proximo mes de Agosto, dandose cuenta
al Sr. Comandte. del arma p.a que se sirva dar
le de baja

En seguida se leyo un Memorial de los vecinos del Lugar
de esta Ciudad D. Joaquin Camacho, D. Valerio
Benedicto, D. Jose Carrasco y D. Pedro Leal en el
que pretenden que se declaren dentro propios de
los privilegios que tienen como Nobles, y
vistas las Razones que alegan, se acordo, q.e
acrediten documentalmente los extremos de su Instan-
cia y se Resolvera

Tambien se acordo que pasase a la Junta de
Separados el Memorial de Angel Lerma q.e pide se
le declare insolvente

Seguidamente se leyeron unas listas de

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª I DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

descubiertos pasadas por el Sr Sig.dor Encargado de la Verificacion de contribucion.s, y no pudiendo consentirse que la consonancia esté paralizada en medio de las muchas atenciones que deben cubrirse con estos fondos por suministros hechos, en vista de todo se acordó: Que desde mañana salga una Comision compuesta de un Sr Alt.de cuatro Regidores, y un Sindico con el fin de embargar y hacer efectivos dhos descubiertos

Ultimamte se acordó: que se pongan a disposicion del Recaud.r de Contribucion.s los fondos que hubiere ingresado en poder del Síndico d Jose Salazar por Varios del 4 p.o de ypotecas, cuya comision corre a su cargo, p.a que con ellos, y con los dem.s que pueda Vmsrs haya solventando los creditos que hayan contra este Ayuntam.to por sus suministros hechos a las tropas bajo las garantias y credito de la misma Corporacion. Con

227

lo cual el Sr Presidente levantó la sesion, que firman con sus Mds. de que doy fe =

Mo

Enriquez

Delgado

Obrero

Palacios

Fernandez

Moreno

Mencheno

José Ant. Jordan

Acuerdo

En Ciudad Real á Vinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cinco; Reunido el Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares como acostumbra, compuesto de los Sres del margen, trataron y acordaron lo siguiente

Sres Alcaldes.
Andrade
Obrero
Sarra
Palacios
Bera
Melgar
Sarra
Fernandez
Menchero

En este Ayuntamiento se presentó Bernardino Alvarez de esta Vecindad Solicitando el importe de la Casita de Dominimera q.

Muy Ylustre Ayuntamiento Constitucional

La bondad de S.M. se ha servido encargarme el Gobierno político de esa Prov.ª: conozco las dificultades que ofrece tal confianza, y los sacrificios que exige su correspondencia. Ninguno es superior á mi decision y anhelo; mas todos lo serian á mis débiles fuerzas, sino contara con el patriotismo y eficaz cooperacion de los Ayuntamientos, agentes inmediatos de la prosperidad de los pueblos, cuyos intereses me toca promover en todas relaciones.

Cierto estoy de que mi autoridad será auxiliada eficazmente p.r las corporaciones municipales; y de un modo especial por V.S., cuya presidencia es de las honras que mas me lisongean. Con esta confianza no temo mi impotencia; y espero mostrarme agradecido á la bondad de S.M., y llenar las obligaciones que he contraido con ese pais; por cuya prosperidad protesto á V.S. no omitire ningun sacrificio, ni esquivare ningun riesgo.

Procuraré tener cuanto antes la honra de hallarme entre tan distinguidos é ilustrados patriotas; esperando en el interin de la bondad de V.S. acepte esta indicacion, como un testimonio de la consideracion, justo concepto, y fundada confianza que me merece esa M.Y. Corporacion.

Dios guarde á V.S. muchos años. Sevilla 23 de Agosto de 1837

Matias Guerra

Con.ª de Comun.ª á Sto S.ª á Sevilla en 3½ de Agosto.

229

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

de Carnes tiene echo a las Tropas por cuenta
de esta Corporn y asciende a uno, Vd Sr. Jefe
de mas de mucho, hizo esto presente manifestando
poder continuar suministrando por falta de
fondos p. cubrir los Cargos con los Sueldos que le
fian las Carnes. El Ayuntamiento no teniendo fon-
dos disponibles en el dia para los mismos que le
expuso, y deseando asegurarle el devido pago de la Deuda
se hara el dia, previo convenio del mismo
Bernardo Alvarez, le garantiza el pago de lo q.
hasta esta fecha le adeudare, con el importe de
Tener Tiznare de los Varios arrendables que ten
ce en 15 de Set. proximo, bajo la calidad de
que el Bernardo hade seguir suministrando Car
nes diarias, hizo que pueda pedir q. le han
Abonadas hasta fines del 4º Trimestre, hizo pen
sion de q. el Ayuntamiento le sea posible
le asegure para alguna Caxa, por su propia

conbeniencia. Y q. al efecto se cubran el pri-
mer bruno, se haga saber al Bg.or encarg.o en
la Vecindad D. Mariano Obido, entregue al Ber-
nardino las Cartas de pago correspond.tes a los
arrendadores de los Vanos, firmando el Bernar-
dino un Recordo en conformidad del mismo ——

Comun

En seguida se vió un Oficio de D. Joaquin Borja,
en cuio margen se halla encarg.o un Decreto de
S.r Com.te Gral de 23 de Julio, mandando se le
Reciba de Alcaldes por hallarse cuio, mediante
á considerarse en la clase de Militar Obido; Y
el Ayuntam.to mandó se q.e diguese para de la
corriente realidad ——

Alcaldes

Un oficio comunicado pasado por S.E. la Dip.on
una Exposicion echa por D. Casimiro Torres, en
nombre de Juan Arellano, sobre el Servicio de
Bagages, se informó con el siguiente. "El Y.te
Ayuntam.to que firmado ha visto en la mañana de
hoy la primera Exposicion y decreto marginal de
V.E., por el que se sirve mandar informe sobre el
contenido de ella, con devolucion del Exped.te que haga
p.r la Regulacion del Arbitrio de Bagages

verificando lo mal dia de ayer, bajo la Responsabilidad de la Municipalidad, cuyo ultimo Ynforme no ha podido tener efecto por la indicada Razon de no haberse presentado á la Sesion ordinaria del mismo, en el que examinando el Informe q. le pide debe decir = Que en sus Agregaciones, solo existen dos clases que le corresponden en el año pasado de 1831, en las que con asistencia del Síndico, y de varios Labradores, le Cubolaron todas las Tierras de Labor de esta Capital, q. se hallan á la fuente por medio de la cual se le hace el Riego con igualdad: Bajo de este metodo ha continuado el Riego, Turbandose el Repartimiento con la propia Igualdad en las Epocas que ha podido haber alla ó baja en el mismo respecto de Medio. El Ayuntamiento actual encontró q. los Indios q. le precedieron disputaban la cantidad del Riego con sus fuerzas y siguiendo sobre esta Base y apoyandose ademas en la Ley de 23 de Julio de 1835, por la que se previene se haga los exámenes de Riegos y Abastecimientos, que derogada por la de 18 de Marzo de este año, Vespero de abastecimiento Varon por q. lo hacen los Individuos de una Corporacion, y no particulares, bajo de cuyos fundamentos, que los Indios Labradores no hacen Riego, este Servicio, asi como le observa igualmente

Riegos
88

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S 1837

4. MRS AÑO 1837.

unión en otro Pueblo de la Provincia. El depar-
tamento, sin embargo de estar fund.da Vesinda con-
cion, la Justicia también juzga, no Recompensa por ém-
medio de las Responsabilidad que Debian cumplir los
Deberes, de los continuos Sacrificios que gravan en favor
del Pueblo, q. aun q. como carga Concejil, veia que no se
cubria p.r medios bajos de tal empeño, Ó ningunos en
cubrirla, temiendo q.e Denunciasen á los Superiores, y de la
atencion y manejo de los Intereses q.e Custodia notable
desadvertencia por la falta de asistencia á la Division de
ellos. Que si alguno pueda manifestar una Corporacion, ape-
lando la misma q.e la Resolucion de este pueblo la niegue
con la Justificacion q.e le caracteriza á V.E. cuando siempre ob-
tiene una Aprobacion á los Superiores procesos, dimanados de sus
intereses, q.e solo lo tiene por el servicio de la Causa
y en cumplimiento de sus Deberes ——————

Cuyo Informe á continuacion de la Exposicion se
fijó y firmó por los Vecinos de esta Corpora-
cion una prevenido, Remitiendola á V.E. con
el Correo de esta Salas á las Nueve de la noche
Con lo q.e se concluyó este Acuerdo q.e firmo

236

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS REYNA DE ESP·A Y DE LAS IND·S 1857

4. MRS AÑO 1857.

Man los Sres. comunmente de q Certifico

Joaquin Obrero

Palacios

Salazar

García Fernandez

Conrado

Fernandino Alvarez

Jose Ant.o Jordan

Certificacion de Fallo

Jose Antonio Jordan Juez del M.Y Ayuntto. Constl de esta Ciudad Real=

Certifico: Que el M.Y Ayuntto. de esta Capital Vió Dictando el fallo siguiente = En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos Cincuenta y Siete; Congregado

237

el M. C. Ayuntam.to de ésta en Audi-
encia pp.a, compuesto de los Señores del
margen, habiendo comunicado el dicho
D. Celedonio Lopez Zapata de Arcos Clero,
por tener impedimento legal el q.l lo es de
la Corporacion D. Bernardo Lozano, y ha-
berse dimitido el americam.o nombrado
D. Manuel Menendez, por las ocupac.es
de su oficio de Sno. de la Santa Cruz.
que le impedirian la asist.a en el dia sena-
lado ordinariamente, y hallan en grado de
Apelacion el Expediente que p.r este Juzg.o se
ha tratado y se sigue en el Juzg.o de 1.a Inst.a
por Balentin Crespo y Juan Ramon Gomez
Salcedo, sobre pertenencia de una Finca
Sita en el termino de la V.a de Tordesilla,
de donde son Vec.s, en el cual se pronun-
ció en virtud del actual poder con Juez
Juez de primera Inst.a D. Isidoro de Torres
y Parada Auto definitivo, por el que
declaró abonado al mencion.o Balentin

230

cuerpo de la demanda de prosigue como el de
dicha por Juan Gomez Salcedo, á quien
mpuso las costas procesales, y pedido la vista
de citacion y Sancam.to contra Vecino Beam.
Beam.do Ordoñez Cuadron de la Finca q.e dio lug.r
á la Disputa; Hecha Relacion de todo el Expe
diente por el infrascripto Sec.o y oyendo Verbal
mente á la pte Apelante Juan Ramon Gomez
Salcedo, que fue la q.e concurrio, á pesar de
la citacion precisa de la contraria, y el Dictamen
del Asesor, dijo: Que confirmaba y confir
mó en todas sus Partes el Pedimento dijs.
mitido, y condenaba al Gomez Salcedo
en las costas ocasionadas en esta Instancia,
y que para la ejecucion se Remitan los Autos
orig.s al S.r Juez que ha conocido de ello.
Y lo firmaron los Señores con el Asesor
de que doy fé= Angel Ruiz.z= Manuel
Corcallo= Lic.do D. Celedonio Lopez Espada=
Jose Juana Andrade= Jorge Garcia y
Prieto= Ante mi Antonio de la Santa=

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1837.

Manuel Delg.= Pablo Bera= Felix Casado=
Manuel Garcia = Juan Ant.° Saraza =
Miguel Palacio = Felipe Fernandez = José
Lopez Salazar = S.r= José Ant.° Jordan
Y para que asi conste vinculo la presente
que firmo fha ut supra =

José Ant.° Jordan

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de
Setiembre de mil ochocientos treinta y siete:
Reunido el Ayuntam.to de ella en sus Salas
Capitulares, compuesto de los Señores que al
Margen se expresan Acordaron lo Sig.te
Por el enarg.do de la Recaudacion de Contribuciones Dn.
Mariano de Oviedo, se ha hecho presente á este
Ayuntamiento, los muchos fondos con q.e

240

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

S. Ms

Sres Alcaldes
S. Regidor
S. Dego.
S. Palacios
S. Larrea
S. Moreno
S. Fernandez Mendieta

se halla para atender y hacer frente á los diferentes créditos que tiene reconocidos la Corporacion y ha tenido que contraer en los diferentes ramos bienes á las Tropas y otras obligaciones forzosas y perentorias, de que no pue de prescindirse el cubrirlas sin exponerse á perder todo el crédito; Y que los unicos fondos con que puede contarse y pueden destinarse á estos Objetos, lo son el Importe del Tercer Trimestre vencido de todas las Derramas de Contribuz.ns, cuio total ingreso no se efectua por la falta de pago de los contribuyentes, á pesar de haberlos requerido conforme previene la Instruccion: Lo que pongo en conocim.to del Ayuntam.to á fin de que tenga á bien adoptar una medida eficaz y fuerte en los Apremios de la Cobranza, pues de otro modo le es absolutamente imposible poder asistir al desempeño de los Cargos que le estan confiados. Y el Ayuntam.to persuadido de la Carrera de esta manifiesta Rho Reg.or cobranzista, y de que tiene de toma una Medida Energica, no le conduce

24/

el Cobro del Tercer Trimestre vencido, p.ª cuyo fin
gase oyr a las personas obligadas y peritos
sobre esta Composicion, y citadas las consecuencias
que puedan Recaer sobre la misma. Acordó: que
sin embargo de que la negativa al pago por los
contribuyentes da mérito á que sin Apremio
to
proceda inmediatam.te por medio de apremio,
debiendo darles una nueva prueba de consideracion,
se proceda á la publicacion y fijacion de Bando, para
que en el termino de tres días habiles hagan presen-
tar en estas dichas Capitulares, á donde S.n Juan á
de
Vaide permanecera el Cobrador assist. de esta Seccion
do
del Apuntam.to, citandoles por este medio el apremio
de Temporion, bajo la correccion. que si esta medida
no hubiere los efectos que juzgan. se espera en el Apun-
tamiento, los contribuyentes serán apremiados mi-
litarmente. Lo firmaron los dhos de q.e Certifico =

Enriquez Obispo
Valdecios

Fernandez Carasa

Mendieta P.S. José Matt. Sordian

242

Vista el auto de intruden el auxilio armado

se puso publicó y fijó en Tabla de Bando acordado, y lo certifico =

Jordán

SELLO 4º
40 Mrs

D·G·D·DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.S ISABEL 2.ª P.L.G.D. 1837

AÑO DE
1837.

S. Alcalde Constitucional.

de esta Capital.

Jose Mar.a Ureña vecino de la Villa del Corral de Calatrava á V.S. Rebentem.te expone: Que por causas de utilidad y propia conveniencia, en uso de la libertad q.e las leyes vigentes dispensan á todo ciudadano Español, determina trasladar su domicilio y vecindad á esta Ciud.d de donde es natural: en su virtud A V.S. encarecidam.te suppl.co ayan este por presentado y tengan á bien decretar su admision, inscribiendole en los padrones de los demas vecinos, p.a pechar con ellos en las cargas q.e en justa proporcion le corresponda, y gozar al mismo tiempo de las exenciones y privilegios q.e á los mismos competen: En decretarlo V.S. así, recibirá el suplicante especial merced.

Ciud.d R.l 21 de Oct.e de 1837.

Jose Mar.a Ureña

Otro sí: Para el efecto q.e la pueda conducir tendrán V.S. la bondad de mandar se le franquee testim.o literal de este escrito y decreto q.e á su virtud se estampe = por tanto =

A V.S. suppl.co se sirvan así proveerlo y mandarlo en lo q.e obtendrá gracia. Jure in verbo

Ciudad R.l 24 de Oct.e de 1837 Jose Mar.a Ureña

24.S. Pase una Rub.a a Mayor. de los Ca

balleros hindicos y con lo q.e dispone
dese cuenta. Lo decretó el Ayun-
tamiento y firma el S.r Presid.te de que
doy F. Certifico =
Angel Lonigue

Pdo
Por ac.r del Ayunt.to
Jose Dom.o Jordan

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.A Y DE LAS IND.S · 1837 ·

AÑO DE
1837.

Yltre. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciud.
de Ciudad Real

D. Francisco de Paula Moreno Esmo. Labrador, Ganadero y hacendado dela Ciudad de Almagro á VSS. con todo respeto hace presente: Que delas Corporaciones Municipales depende en gran parte la felicidad ó la desventura delos Pueblos de que están á su cabeza. Se verifica lo primero si llenas dhas. Corporaciones de celo, justificacion, y patriotismo atienden solo ala recta observancia dela Ley ante la qual todos son iguales, desnudandose para administrarla, de parcialidades, pasiones, y resentimientos: Mas, sucede lo segundo si olvidadas de su deber y teniendo pr. bueno el destino no hacen mas que lo que les dicta su amor propio por su provecho y por su interes, sacrificando al que le place de sus administrados. Almagro Señor en lo general llora esta desgracia, pues quando esperaba por la Constitucion, y por las Leyes que emanan de ella, el desaparecimiento delos privilegios y delas exenciones y que todos sin escepcion de uno solo contribuyan alas cargas del Estado vé con el mayor escandalo que apenas veinta labradores han llevado hasta ahora sobre sí el insoportable peso del bagage; Que el alojamiento de Srs. Gefes y Oficiales está circunscripto sin intermision sobre un corto numero de casas, dispensando de estas cargas á sus amigos, parientes y allegados que viven en las mejores: Que las Contribuciones ¡que horror! no se reparten sino con la mas inaudita parcialidad, pues el Esponente por lo que á el respecta puede asegurar que sus Bienes componen en su valor la tercera parte delos pingues que disfrutan los potentados D. Pedro Aparicio, D Juan Jose Calero, y D. Manuel Guillermo Calbo, y estos pagan mucho menos que el Esponente quando tiene dho. á aquel Ayuntamiento que por la tercera parte delos Bienes de qualquiera de estos, dá el todo delos suyos, y aunque ha hecho estas observaciones

247

á varios Peritos le contestan que ellos allí no son mas que sombras
pues que á ojo de buen cubero hacen lo que quieren los q.e — —
de Ayuntamiento allí llevan la voz. Que por este or- — — —
den vá toda clase de repartimiento estando ahora reciente — —
el de la noche del 21. del que rige en que necesitando el S.r Co- — —
mandante Gral. de esta Provincia de metalico p.a auxiliar como es jus-
to su tropa que está en viva persecucion de las facciones, repartió el
citado Ayuntamiento doce mil y mas r.s entre quince sugetos á cuen
ta de la contribucion extraordinaria de Guerra siendo asi que varios de
ellos la tienen pagada como el suplicante con la satisfaccion del diez-
mo entero de su recoleccion de granos, y fruto de Vino, teniendo adema
cubiertas todas las de este año con la anticipacion que se deja ver exigi-
endo al exponente á viva fuerza nada menos que mil quinientos r.s
quando en el Ayuntamiento hay quatro individuos de los mas pudi-
entes y con mas bienes de fortuna que el exponente que tal vez no
abrán pagado la mecanica Contribucion que ellos se aplicaron, y
devieran ahora haver contribuido lo mismo que muchos centenares
de sugetos pudientes y desempeñados que no han sufrido los tiros
de la abierta enemistad que dho. Ayuntam.to está de continuo des-
plegando contra el Recurrente que hta. le hizo pagar á la fuerza
el importe de todas las partidas fallidas de la Contribucion de los
doscientos millones despues de tener solventada en execusiva partida
de mil doscientos r.s cosa que asombró en esta Capital, y en todos
los Pueblos donde ha llegado su noticia. Estas y otras injustas
exacciones como la de sacarle el Ayuntam.to quatro mil r.s para
publicar la Constitucion con el apremio de quince Nacionales
á quince r.s cada uno hasta que los hizo efectivos, han completa-
do la ruina de la casa y fortuna del suplicante contrayendo deu-
das enormes que ascienden á mas de setenta mil r.s sin quedarle
otros recursos que su abatida labor, Ganaderia, y corto heredam-
iento que quiere poner á salvo antes de verlo desaparecer con
la continuacion de tanta injusticia, y á su logro =

A VS.S. rendidamente suplica se sirvan recivirlo de vecino de esta Ciud.d

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª DE LAS IND.s ISABEL 2.ª 1837

AÑO DE
1837.

ala q.e con la brevedad quelesea posible trasladará su Casa y bienes para contribuir con la proporcion devida á su haver alas juntas é imprescindibles cargas del Estado, despachandole el oportuno Certificado p.a presentarlo al Ayuntam.to de Almagro y que en secuela lo tengan por separado de aquella vecindad y como un mero forastero, lo que no duda conseguir dela justificacion de VS. atendida la conducta acreditada y excelente predicamento que sin interrupcion ha tenido el exponente en todos tiempos qual es notorio en esta Ciudad y contra uno delos Sres. Parrocos, lo mismo que al Sr. Alc.e 2.º y otros sugetos de distincion: la justicia q.e con mod.a espera recivir de VS.

Ciudad Real 28 de Set.e de 1837.

Fran.co de Paula
Moreno.

Ciud.d Real 29 de Set.e de 1837.

Los Caballeros Síndico, Exponyendo q.e se les ofrezca y parezca sobre la anter.r Solicitud, y con lo que dijeron dixe mand.o

Angel Enriquez

Por el del Ayunt.to

Jose Ant.o Jordan

Los Síndicos q.e Suscriben, en vista del contenido de

249

esta Solicitud, opinan q.e el Y.te Ayuntam.to no debe tener inconven.te en admitir ___ de Vecino á este Interesado, por cuanto libre y espontaneam.te verifica su traslación á esta Capital, sin q.e p.r ello haya precedido disposición de ninguna Autoridad. Sin embargo la Corporacion acordara lo mas conven.te Ciudad Real 5 de Oct.bre de 1837.

Manuel Lopez
Mencheno

José Lopez Salvarez

Ciudad R.l 5 de Oct.e de 1837.

Admitase á este Interesado p.r Vecino de esta Capital empadronandole como le corresponde; y franquese la Certificac.n de la admision, á la pidan, p.r los mas q.e una combeniente. Asi lo decretó el Ayunt.to y firma su S.r Presidente de q.e Certifico

Ante el Contiguo
de Salamanca

Por ac.n del Ayunt.to
José Ant.o Sandoval

N.tas y Test.os al Interes.do Certif.n de la admision
250

Habilitado: pub.da la constitucion en 15. dcto.to de 1836=

SELLO 4º 40 Mrs

D. G. D. DIOS REYNA DE ESP.A I DE LAS IND. ISABEL 2.A P. L. G. 1837

AÑO DE 1837.

Muy Yltre. Ayto. de esta Capital.

Ciud R.l 11 de Oct. de 1837

Los Caballeros Síndico y Diputado sobre la presente solicitud, y con lo q. espusieren

D. Franco Xavier Izquierdo Abogado de los Tribunales de esa Capital, mral. de la ciud. de Almagro y hacendado en la villa del Moral de Calatrava; á VS. S. por el mejor mas conducente me presento esponiendo: que he permanecido por espacio de dos años en el mencionado pueblo del Moral en que he pechado todas las cargas q.e como vecino me han correspondido, cuidando del manejo de mis bienes, y dedicandome á la vez á el egercicio de mi noble profesion; hasta que por la escasa produccion de aquellos y falta de negocios forenses en que emplearme, por no existir en dho. punto Juzgado alguno, he proyectado fijar mi residencia en esta Capital, usando de la libertad q.e las benéficas actuales instituciones me dispensan; y por lo mismo=

A VS. Supp.co que se sirvan declararme por vecino de esta Capital, en donde hace mas de tres meses permanezco con una arreglada conducta, como es notorio á esta corporacion y demas autoridades superiores y de la poca.; y mandar se me incluyendome en los padrones y reparto como tal vecino; y acordar se me espida el oportuno certificado p.a acreditar debidamente mi residencia en la indicada Villa del Moral; pues asi lo espero en justicia, que con gracia no dudo conseguir de la notoria rectitud de VS. cuyas vidas gue. dios m.s a.s= Ciudad R.l y octubre 10. de 1837.

Lic.do Franco Xav.r Izquierdo

Den cuenta. Dicho acordó el Ayuntam. y provee el Sor Presidente Ciud.d=

Enrique

El Síndico q.e Suscribe, opina q.e

251

el Ylustre Ayuntam.to no debe tener
inconven.te en admitir de vecino á este ve-
cindo, por cuento libre y espontaneam.te
levanta su vecindad de la v.a del Moral,
y la traslada á esta Ciudad, usando
de la libertad q.e conceden las Leyes.
Sin embargo la Corporacion resolverá
lo mas conven.te Ciudad Real 12 de
Octub.re de 1837.

Manuel Lopez
Menchero

Ciudad R.l 13 de Octubre=

Admitese por vecino de esta Ciudad a este interesado
empadronandolo como tal en la forma de costum-
bre p.a q.e separe las cargas del casado, y franque
con el certif.o de su admision a la pidiente: dijlo
decretó el Ayuntam.to y firmó el S.r Presidente
de q.e Certifico=

Por ac.do del Ayuntam.to
Jose Ant.o Jordan

252

Ciudad Real 30 de Oct. de 1837

Al Libro Capitular para su cumplimiento =

Al Comand.te accidental del Regim.to Prov.l de Ciudad Real digo con esta fecha lo siguiente.

„ Por Real orden de 13 del actual, e inteligencia se expide el correspondiente Real Despacho se ha dignado S. M. elegir y nombrar Coronel del Rg.to Prov.l accidental mando de V. a D. Jose Vitri Carpetia con grad.to de Teniente Coronel de Infant.a retirado y Comand.te de la Mt. N. de Caballeria de Valencia con el sueldo en Prov.s de Infant. al mes. Lo que digo a V. para su inteligencia y q.e pueda entregarse el mando al espresado Gefe luego que se presente.

Lo que traslado a V. S. para su debido conocimiento.

Dios gue. a V. muchos años. Madrid 25 de Oct.e de 1837

Palafox duq.e de Zaragoza

Sres

del Ayuntam.to Constitucional de Ciudad Real.

253

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real a Once de Nov.
de mil ochocientos Veinte y Siete. Reu-
nido el M.I. Ayuntamiento de ella comp.to

SELLO DE OFICIO

ISABEL II · P · L · G · D · DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

Sor Alcalde ... "
Sor Obrio ... "
Sor Delegado ... "
Sor Perez ... "
Sor Zarza ... "
Sor Morales ... "
Sor Palacios ... "
Sor Sindico ... "

de los Señores que almarsan se hallan Juntos, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to por el S.r Presidente se pidió el cumplimiento de la Orn de S. E. la Diput.n Provincial inserta en el Boletin n.o 94 de 2 del cor.te Velando á dar cuenta de la Recaudacion del imp.to de 6 á 50 r.s mensuales p.a el Jornal de la Mil.a Nacion, que ha sido á cargo de los Sres Regidores desde primero de Enero hasta fin de Agosto de este año, cuyo mandato, fué dha Comicion cumplida, tenia la mira Ntros Vecinos ordenado á los Recaudadores; y en el Ayuntam.to en la misma Acordó: Que los Alcalde Regidores cobradores de dho Ramo, Viuda su respectivas Casas por menor al deposit.o nombrado por este Ayuntam.to d.n Juan Jph Munion Morales en el termino de 24 hs bajo la Responsabilidad de los mismos y por la q.e pueda sobrevenir á esta Corporacion p.r la falta de este deber; y que

257

el citado Diputn. de la cuenta gral luego q. Vea
ba las partidas de los Regidores p. cumplir con lo
prevenido por S. E.

Asi mismo se acordó, que no considerando este Ayuntam.
tener las seguridades competentes, p. Vender dhos
dhos Vinos de esta Ciudad por el Probehedor Dn
Bern.do Orozco, de las cantidades que se le adelan
taron de las Especies de Vino, Cebada, y Paja
con calidad de Reintegro, se remite este mismo
punto con el Sor Procurd.r Sind.co y el citado Probedor prese
tando la obligacion á la Ciudad en los terminos de seguri
competente: A cuyo fin, y para q. se dé la prove
vencia al Oficio indicado, se nombra una Comision
del mismo Ayuntam.to Comp.sta del S.or Procurd.r Sind.co Regidor
D. Mariano Oviedo, D. José Andrade y el Sr. Juez
D. Juan Lopez Cancelino, á quienes fue dha una
Corporacion p. el indicado Objeto.

Ultimam.te habiendo hecho presente el Secretario de esta
Municipalidad, hallarse en el caso de proceder á formar
los Expedientes de Almoneda de los Ramos arren
dables de esta Capital, por hallarse dhos contratos

en Asiento y uno de Diz. proximo, El Ayuntam.to
acuerda se forme Inmediatam.te bajo las Vase
y Condiciones anunciadas en los mismos y con los termi
nos de publicidad conducentes conforme á la mand.
por las R.s Ord.s é Instrucciones vigentes ———
Con lo q.e se concluyó dicha q.e firmaron los Señores
M. conmigo de que Certifico ==

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S 1837

AÑO DE
1837.

Muy Ill.e Ayuntamiento

Ramon y Anastasio Fernandez naturales
de Cirion Alcalde de Cruz Cuadra, á V.S. con
el mas debido respeto dicen: Que desde el mes de Mayo
del corriente año del que ya hacen mucho tiempo
residen se encuentran residiendo en esta Ciud.d
establecidos en ella haciendo casa independiente
que alquilan le pagan á su dueño. Caso de
Agosto en que se han presentado y el servicio
en que han sido recividos se han connatido
de que se trata, no há habido lugar de que se
les impongan contribuciones en que residen
se ha dado principio á repartirle alguna
Carga Vecinales sobre las cuales
pueden nacer de lleno los reclamantes: Sabe
en las de Mayor que frecuentemente
han tenido sufrido. Lo que ignoran
den de esta que en el proximo Año se les

El Sindico g.l Procurador
en cumplimiento de lo
q.e se le ordena en
el anterior decreto
debe informar: Que
habiendo trasladado
estos interesados libre
y espontaneamente
su domicilio á esta
Capital en uno de
Dro. q.e á todo ciu-
dadano conceden las

261

Excepciones p.ª las prestaciones de cuanto
Vno Reino Contribuyera, y no es por
cierto gravamen que resienta; antes
por el contrario tienen Satisfacion y deseo
de quedar á ellas sometidos, pero en conseptto
de Verdaderos Vecinos, para que á Su vez
disfruten de las Ventajas proporcionadas
á las Cargas. Esta é la Mente con que
han venido residiendo aquí, y advirtiendo
lo que se ha tenido á bien separarlos
para llegar por una parte á adquirir
la Vecindad ó bien por tiempo ó bien
por toda vida residiendo por otra la del
Pueblo de Su Naturaleza; Si por un lado
los Exponentes consultan Sus Ventajas
hacen que por ello no dejan de ofrecerse
á esta Poblacion ya por Su Calidad de
Contribuyentes y de Cargas á la Suerte
de todos los Sabbios pecuniarios y por
Reales y ya por que Su honra de
no se halla desmentida y se prometen
que llegaran á merecerse la Nota de

Leyes no hay inconveniente en q.e el Y.te Ayuntam.to les dispense la Vecindad q.e solicitan. V.S. sin embargo determinara lo mas conveniente.

Ciudad-Real 10 de Dbre de 1834.

Mencheno

Ciud.d Real 11 de Dic.e de 834.

En cumplimiento del Auto Sinodico se admiten estos Autos Instancia por Vecinos de esta Capital a cuyo efecto se les emplazara para los Estrados de esta Ciu

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. ISABEL 2.ª P.L.

AÑO DE
1837.

Dn. Pº. que supran
las cargas y gravamen
que refieren =

Enrique

P. A. del Ge

Dn. Pº. que supran
las cargas y gravamen
que refieren =

Enrique

P. A. del Ge

S. M. Suplican- Se sirva concederle
con Vsi. Jurisdn. la Vecindad en esta Ciudad, mandando
Rl. D. se le incluya en los Padrones y se le
considere, tanto para los honores y
derechos como para las Cargas; y
se le libre un Testimonio de su admi-
sion para los usos efectos q. corres-
pondan. Asi lo esperan de su notoria.
Ciudad Real 3. de Dic. de 1837.

Ramon fernandez Anastasio fernandez

263

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL 2ª · P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPª Y DE LAS IND. · 1837 ·

AÑO DE
1837.

S. del Ayuntam. Constitucional de esta Ciud.

D. Manuel Santofimio Pio preceptor de Latinidad, vecino de la Villa de Malagon en el Rs. por el Vecino mas conveniente me presento ex-poniendo: Que he determinado trasladar mi Residencia a esta Capital, usando de la libertad, que las Leyes me conceden, y en ella establecer mi Catedra de Latinidad para la enseñanza publica, segun estoy facultado por el Titulo, que con la debida legal solemnidad presento con calidad de devolucion; y para lograr mi Recepcion de Vecino en esta Ciudad, y la instalacion de la pretendida Catedra ==

Ciud. Real 12 de Dic. de 1837.

El Sor Sindico de esta Corporacion informe lo que se le ofrece y parece. Escallon

A. V. S. Supp.co que habiendo por presentado el antecitado Titulo con la calidad devolutoria se sirvan admitirme por vecino y q.e reme incluyo en los padrones como tal, dandoseme el competente permiso y licencia para egercer mi profesion de latinidad en aula publica; y asi lo espero de la notoria Rectitud de VS. cuya vida q.e dio m.s a. Ciudad Real 12 de Diciembre de 1837 ==

Manuel Santofimio

El Sindico g.l Inserto, es de opinion q.e de Vuestro Ayuntam.to puede concederse a este interesado la Vecindad q.e solicita. Y en cuanto a la instalacion de Catedra q.e duda luego empiece a egercer suspendiendose en

265

arreglandose a las LL. vig. en
Hacienda. Ciudad Real 12 de Dbre
de 1837 = Montero

Ciudad Real 13 de dic.e de 1837 =

En virtud de lo que informa el Sor Síndico, admítase
a este Juzgado por Ramo de esta Ciud.d empadronando
lo en los estados de esta Ciud.d y supra las cargas de
estado que le correspondan, usando de su ejercicio
de Receptor del Ciudad como lo acostumbrado con arreg.o
a las leyes =

Manuel Pinedo

Cen.to

Juan Lopez.

SELLO 4º 40 Mrs

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S 1837

AÑO DE 1837.

Sr. Yltre. Ayuntam.to
de esta Ciud.d

Juan Lopez vecino de la villa del Corral de Calatrava
ante VSS. respetuosam.te dice: Que por causas
y motivos q.e le asisten, y en uso de la libertad
q.e las Leyes vigentes conceden á todo ciudadano
Español, trata mudar su domicilio y vecind.d
á esta capital. Por lo cual=

A VSS. suplica rendidam.te suppl.ca tengan abien hacerle
admision, inscribiendole en los padrones de
esta Ciud.d para llevar en lo sucesivo
con todos los demas los cargos q.e le
quepan, dandole certificacion de ello p.a
los efectos q.e le puedan conducir. Cuio
q.e recivira especial gracia.

Ciud.d R.l y Nov.e 3 de 1837

Juan Lopez

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. F. L. D. ISABEL II. REYNA DE ESPAÑA E DE LAS INDIAS 1857

AÑO DE
1857.

Juan Moreno de Herrera Alcalde
Ciudad Real
22 de diciembre de 1857 Vecino que era de la Villa de Carrion de
Espinosa el Calabazo á V.S. Respetuosamente expone:
Caballero Sin Que en uso de las facultades que disponen
dice lo que se las Leyes á todos Ciudadanos, determina trasla-
pueda y parezca = dar la Vecindad á esta Capital, Como para ello
sea indispensable la Venia de la Autoridad
Municipal, en su Vird =

A V. S. Supp.ª se sirva admitir
le por tal Vecino de esta Poblacion Compro-
metiendose y Sugetandose á las Cargas
de Contribucion y demas q.e Sufren Nros de-
mas Ciudadanos de ella, q.e asi es de justa
y en ello Recivirá merced, librandose Certif.n de
la admision Ciud.d Real 22 de Dic.e de 1857

El Sindico que suscribe es de opinion de que por el Ilmo Ayto se le conceda a este Interesado la vecindad que solicita en uso de la libertad que se concede por las Leyes vigentes. Ciud Real 22 de dic.e de 1857 =

Por el Suplicante
Jose Mª Serrano

269 Ciudad Real

del supra =

En virtud de lo mandado por el Caballero
Síndico y con arreglo a las leyes, admítese a este Juicio
lo pedido por Vmd, y regulándolo en los catastros
de esta Ciud.d p.a que sufra los cargas de estado que
le corresponden, guárdese el apparthmo testimo
a los efectos apetecidos =

Exn 2o C.

Antº Moncillo.

SELLO 4º
40 Mrs



AÑO DE
1837.

Sº del Yltre. Ayuntam.to
de esta Ciudd

Antonio Moncillo vecino y Labrador dla villa dl Coral a calatrava áVVSS. con el debido respeto hace presente: que por varios graves qe. le asisten, y en uso dla libertad civil qe. á todo ciudadano Español dispensan las Yntituciones qe. nos rigen, trata trasladar su vecindad á esta capital en union de su Padre Politico Lorenzo Ruiz que tiene en su compañia, por hallarse este enteram.te falto enla avanzada edad de noventa años. Y por tanto =

AVVSS. Supp.ca se sirban decretar segun dha solicitado, anotandolo enlos padrones de esta Ciudd. para el efecto dlas cargas comunes álos demas vecinos, y disfrutar dlos privilegios y exenciones qe. como tal le correspondan, franqueandole para los fines qe. le puedan convenir la oportuna certificacion; enlo qe. el Exp.te recivirá merced.

Ciudd. R.l y Nob.e 12 de 1837

Antonio Moncillo

271